



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE MAYO DE 1995

5499

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO

ING. FERNANDO RUIZ HERNANDEZ PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, Y SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ VIGILAR SU ESTRUCTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ARTICULO 2.- EN LO QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO POR EL PRESENTE BANDO. LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3°.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRÁN LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, NI DEL ESTADO Y CUIDARÁN DE NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES PREJUDICIALES A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. SIN EMBARGO, TIENE COMPETENCIA Y FACULTADES SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN Y SUS VECINOS, ASÍ COMO EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTICULO 4°.- EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 5°.- EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, DEL ESTADO DE TABASCO, COMPRENDE EL TERRITORIO QUE DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, NUEVE POBLADOS, TREINTA Y SEIS RANCHERÍAS, CINCUENTA Y DOS EJIDOS, SIETE COLONIAS Y UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, CUYAS DENOMINACIONES SON LAS SIGUIENTES:

CIUDAD:

CUNDUACÁN

36 RANCHERÍAS:

9 POBLADOS:

1.-PECHUCALCO

2.-HUTMANGO

3.-CÓLICO

4.-CUCUYULAPA

5.-GREGORIO MÉNDEZ

6.-ONCE DE FEBRERO

7.-CARLOS ROVIROSA

8.-LIBERTAD

9.-MONTEGRANDE

1.-ANTA

2.-BUENOS AIRES.

3.-CÓLICO 1A. SECCIÓN

4.-CÓLICO 2A. SECCIÓN

5.-CUCUYULAPA 1RA. SECCIÓN

6.-CUCUYULAPA 2A. SECCIÓN

7.-CUMUAPA 1RA. SECCIÓN

8.-CUMUAPA 2A. SECCIÓN

9.-HUACAPA Y AMESTOY

10.-HUAPACAL 1RA. SECCIÓN

- 11.-HUAPACAL 2A. SECCIÓN
- 12.-HUIMANGO 1RA. SECCIÓN
- 13.-HUIMANGO 2A. SECCIÓN
- 14.-HUIMANGO 3RA. SECCIÓN
- 15.-JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
- 16.-LA PIEDRA 1RA. SECCIÓN
- 17.-LA PIEDRA 2A. SECCIÓN
- 18.-LA PIEDRA 3RA. SECCIÓN
- 19.-LA PIEDRA 4A. SECCIÓN
- 20.-LOS CERROS
- 21.-LOS CEDROS
- 22.-MARÍN
- 23.-MIAHUATLÁN 1RA. SECCIÓN
- 24.-MIAHUATLÁN 2A. SECCIÓN
- 25.-MIAHUATLÁN 3RA. SECCIÓN
- 26.-MANTILLA
- 27.-PECHUCALCO 1RA. SECCIÓN
- 28.-PECHUCALCO 2A. SECCIÓN
- 29.-PLÁTANO 1RA. SECCIÓN
- 30.-PLÁTANO 2A. SECCIÓN
- 31.-RÍO SECO 1RA. SECCIÓN
- 32.-RÍO SECO 2A. SECCIÓN
- 33.-RÍO SECO 3RA. SECCIÓN
- 34.-YOLOXÓCHITL 1RA. SECCIÓN
- 35.-YOLOXÓCHITL 2A. SECCIÓN
- 36.-YOLOXÓCHITL 3RA. SECCIÓN
- 52 EJIDOS:
- 1.-AMADO GÓMEZ
- 2.-ANTA Y CÚLICO
- 3.-BUENAVENTURA
- 4.-CASA BLANCA 1RA. SECCIÓN
- 5.-CASA BLANCA 2A. SECCIÓN
- 6.-CARLOS ROVIROSA
- 7.-CEIBA 1RA. SECCIÓN
- 8.-CARRILLO PUERTO
- 9.-CUNDUACÁN
- 10.-DOS CEIBAS
- 11.-EMILIANO ZAPATA
- 12.-EL CARMEN CUNDUACÁN
- 13.-EL TULAR
- 14.-FELIPE GALVAN
- 15.-GREGORIO MÉNDEZ
- 16.-GRAL. FRANCISCO MÚJICA
- 17.-HUACAPA Y AMESTOY
- 18.-HUIMANGO 1RA. SECCIÓN
- 19.-HUIMANGO 2A. SECCIÓN
- 20.-LAGUNA DE CUCUYULAPA
- 21.-LA CHONITA
- 22.-LA LUCHA
- 23.-LIBERTAD 1RA. SECCIÓN
- 24.-LIBERTAD 2A. SECCIÓN
- 25.-LIBERTAD 3RA. SECCIÓN
- 26.-LIBERTAD 4A. SECCIÓN
- 27.-LIBERTAD 5A. SECCIÓN
- 28.-LA ISLA
- 29.-MANTILLA
- 30.-MARÍN
- 31.-MIAHUATLÁN
- 32.-MONTERREY
- 33.-MORELOS PIEDRA
- 34.-NICOLAS BRAVO
- 35.-ONCE DE FEBRERO 1RA. SECCIÓN
- 36.-ONCE DE FEBRERO 2DA. SECCIÓN
- 37.-PINO SUÁREZ
- 38.-RANCHO NUEVO
- 39.-REFORMA
- 40.-SAN BENITO "LA BOLSA" AMPLIACIÓN AMADO GÓMEZ
- 41.-SAN ELIGIO
- 42.-SAN PEDRO CUMUAPA
- 43.-SAN RAFAEL
- 44.-SANTO TOMÁS
- 45.-SANTA LUCÍA 21 DE MARZO
- 46.-TIERRA Y LIBERTAD
- 47.-TULIPÁN
- 48.-YOLOXÓCHITL 1RA. SECCIÓN
- 49.-YOLOXÓCHITL 2A. SECCIÓN
- 50.-ALIANZA PERIFÉRICO
- 51.-IGNACIO ZARAGOZA RÍO SECO
- 52.-ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN
- 8 COLONIAS:
- 1.-INVITAB
- 2.-ABRAHAM DE LA CRUZ
- 3.-EMILIANO ZAPATA
- 4.-ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ
- 5.-SANTA ISABEL
- 6.-CRISTAL
- 7.-GARCÍA (RÍO SECO)
- 8.-MARIO BARRUETA
- NUEVO CENTRO EJIDAL:
- 1.-EL PALMAR

ARTICULO 6º.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO, JURISDICCIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES, TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE HABITANTES Y DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7º.- PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I.-DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.
- II.-JEFES DE SECCIÓN O DE SECTOR

ARTICULO 8º.- POR CADA DELEGADO O SUBDELEGADO, JEFE DE SECCIÓN Y DE SECTOR, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE, ESTO ES EN CASO DE QUE FALLE EL PROPIETARIO.

ARTICULO 9º.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DE ÉSTE BANDO, DECRETOS Y REGLAMENTOS EN GENERAL.
- II.-CUIDARÁN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, HIGIENE Y PAZ PÚBLICA.
- III.-FOMENTARÁN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y CÍVICAS, Y LAS ENCAMINADAS A ESTABLECER O MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÁS INDISPENSABLES COMO AGUA POTABLE, LUZ ELÉCTRICA, DRENAJE, ESCUELA, CAMINOS, PUENTES, ETC.
- IV.-ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO DE POBLACIÓN DE SUS JURISDICCIONES.
- V.-INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE LO QUE ACONTECE EN SU ÁMBITO TERRITORIAL Y COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE LAS REQUIERAN PARA ELLO.
- VI.-VIGILAR QUE LAS OBRAS PROGRAMADAS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES SE EJECUTEN DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUALQUIER ANOMALÍA O IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN AL RESPECTO.
- VII.-PONER A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS DETENIDAS PARA QUE ÉSTE LES IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, O LAS CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII.-PROPONER Y SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.
- IX.-LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS O QUE LES ENCOMIENDE DIRECTAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 10°.- EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO SON SUS VECINOS Y TENDRÁN DICHA CALIDAD LOS SIGUIENTES INDIVIDUOS:

- I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TERRITORIO DEL MISMO.
- II.- QUIENES TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA FIJA EN EL TERRITORIO, Y QUE ADEMÁS ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE.
- III.- LOS QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD ACREDITANDO ADEMÁS HABER HECHO LA RENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DONDE LA TENÍA CON INMEDIATA ANTERIORIDAD Y SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN MUNICIPAL ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, PROFESIÓN Y TRABAJO.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11°.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).-DERECHOS:

- I.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES.
- II.- HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- III.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PROMOVER EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO TENER ACCESO A SUS BENEFICIOS.

IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B).- OBLIGACIONES:

I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLEMENTE AL CUIDADO. ASÍ MISMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS MAYORES DE EDAD PARA QUE ASISTAN A LOS CURSOS PARA ADULTOS.

II.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

VI.- INSCRIBIRSE EN PADRÓN DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL LOS VECINOS EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PROCURAR SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.

VIII.- EN LA FORMA QUE SE DETERMINE POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES, DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEPTUADOS LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JUICIO.

IX.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD O PROPIEDADES QUE TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESIÓN O TRABAJO DE QUE SUBSISTA, ASÍ COMO INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES.

X.- PINTAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, PARA TAL EFECTO SE LE REQUERIRÁ CON ANTICIPACIÓN.

XI.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

XII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORA MIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XIII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES. ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES PLANTADOS DENTRO Y FRENTE DE SU DOMICILIO.

XIV.- EVITAR LAS FUGAS Y DISPENDIOS DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VÍA PÚBLICA Y ABSTENERSE DE INSTALAR DESAGUES A DICHAS VÍAS.

XV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XVI.- MANTENER ASEADO LOS FRENDES DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD.

XVII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XVIII.- COOPERAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DETECTAR LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES APROBADOS POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

XIX.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XX.- COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN CASO DE CATÁSTROFES, EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA.

XXI.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XXII.- TODAS LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 12°.- PARA LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 13°.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE COLABORACIÓN MUNICIPAL O EN CUALQUIERA OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 14°.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 15°.-SON VISITANTES O TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES O CULTURALES.

ARTICULO 16°.-SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

A).-DERECHOS:

I.-LA PROTECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II.-OBTENER CON SUJECCIÓN A ÉSTE BANDO, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

III.-OBTENER INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y EL AUXILIO QUE REQUIERAN.

IV.-EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B).-OBLIGACIONES:

I.-RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE ÉSTE BANDO Y REGLAMENTOS QUE DEL PRESENTE EMANEN Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

II.-PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.

ARTICULO 17°.-LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERÁN PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 18°.-TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON DESEO DE AVECINDARSE, DEBERÁ ACREDITAR PREVIAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ÉSTE BANDO A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, INSCRIBIÉNDOSE ADEMÁS EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS E INFORMAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DICHO REGISTRO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, INCLUYENDO EL CONYUGAL, SU ESTADO CIVIL, SU NACIONALIDAD Y ACTIVIDAD O PROFESIÓN A QUE SE DEDIQUE. ES GRAVE DELITO FEDERAL, NO DENUNCIAR LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 19°.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN DE LAS MISMAS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE AUXILIARÁ DE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 20°.-LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS SE ELIGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARÁN ÉSTOS.

ARTICULO 21°.-LA ELECCIÓN SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE BANDO Y A LAS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 22°.-LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

A).-FACULTADES:

I.-REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TERRITORIAL EN EL QUE FUNCIONE.

II.-REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU ZONA.

III.-PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU ZONA.

IV.-REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE CON LA APROBACIÓN DE LOS VECINOS DE SU ZONA Y DEL AYUNTAMIENTO.

B).-OBLIGACIONES:

I.-COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

II.-PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE HABITANTES Y VECINOS EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

III.-INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE SU ZONA DE LOS PROYECTOS A REALIZAR Y DE SU ACTUACIÓN.

IV.-INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDO.

V.-RECOLECTAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE VECINOS CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO Y

VI.-LAS QUE DETERMINE LA LEY, ÉSTE BANDO Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 23°.-LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SUBSTITUTOS, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO O EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO.

ARTICULO 24°.-LOS CONSEJOS EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION

CAPITULO I

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 25°.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ BAJO SU MANDO EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CON LA RESTRICCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO TENDRÁ EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

ARTICULO 26°.-EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ A CREAR Y PROCURAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDE.

ARTICULO 27°.-EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ADEMÁS DE SUS OBLIGACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.-IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE LAS PERSONAS, Y PARA TAL EFECTO CUIDARÁ DE EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELÍAS EN LOS QUE SE TURBE EL REPOSO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

II.-CONSERVAR EL ORDEN EN LOS MERCADOS, FERIAS, CEREMONIAS PÚBLICAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS, TEMPLOS Y EN GENERAL EN TODOS AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O HABITUALMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.

III.-PREVENIR ACCIDENTES TALES COMO: INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMEDIATO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS DANDO EL AUXILIO NECESARIO CUANDO ÉSTOS SUCEдан.

IV.-EVITAR QUE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES, LOS ANIMALES FEROCES O DOMÉSTICOS, QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS PERMANEZCAN SUELTOS EN LUGARES PÚBLICOS.

V.-VIGILAR DURANTE EL DÍA Y PARTICULARMENTE EN LA NOCHE, LAS CALLES Y DEMÁS SITIOS, PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO, A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE SORPRENDAN EN VÍAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS.

VI.-RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INCITANDO A LA VIOLENCIA, HACIENDO SOLICITACIONES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

VII.-RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENFERMA EN CONDICIONES QUE LA IMPOSIBILITE PARA MOVERSE POR SÍ MISMA Y, EN GENERAL A TODO EL QUE ESTÉ IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

VIII.-PREVER LA VIGILANCIA QUE DEBERÁ EJERCERSE EN BIEN DEL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PARA LO CUAL, DEBERÁ IMPIDIRSE LA PORTACIÓN O USO DE TUBOS, PALOS, GARROTES, PIEDRAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO CONTUNDENTE, EN CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DE LAS POBLACIONES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDOS INFRAGANTI, SERÁN CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE SANCIÓN PENAL, EQUIPARÁNDOSE A LA PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS QUE ESTÁ PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO VIGENTE.

IX.-VIGILAR A LOS SOSPECHOSOS DE SER VAGOS O MALVIVIENTES HABITUALES, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCIÓN DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS, PARA ESTE FIN, LA POLICÍA PODRÁ CUANTAS VECES LO JUZGUE NECESARIO, ORDENAR LA COMPAÑECENCIA DE TALES ELEMENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, PARA SOMETERLO A INTERROGATORIOS E INVESTIGACIONES QUE FUEREN CONVENIENTES, ENCAMINADOS AL ESCLARECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, CUANDO ÉSTAS SE JUZGUEN SOSPECHOSAS O PARA CERCIONARSE DE QUE OBSERVEN BUEN COMPORTAMIENTO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

X.-VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PRESTACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

XI.-VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES. IGUALMENTE PODRÁ VIGILAR EL MOVIMIENTO DE CASAS DE HUESPEDES, PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, PARA CUYO EFECTO SUS PROPIETARIOS PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA LISTA DE HUESPEDES RELATIVA.

XII.-ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES CUANDO LO SOLICITEN, PROPORCIONÁNDOLES TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO.

XIII.-EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERÍAS, CANTINAS, BARES, BILLARES, CENTROS DE BAILES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS SITIOS NO APTOS PARA ELLOS.

XIV.-IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y EN GENERAL, TODOS LOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PROHIBAN Y DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XV.-AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN CUANDO SOLICITEN SU COLABORACIÓN.

XVI.-EVITAR QUE LA VÍA PÚBLICA SE UTILICE PARA PRÁCTICAS DEPORTIVAS, JUEGOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE CAUSE DAÑOS A TERCEROS Y PONGA EN PELIGRO SU SEGURIDAD.

XVII.-TODAS LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA POLICÍA, EN CASOS SEMEJANTES A LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 28º.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LA FIJACIÓN, DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON FINES DE LUCRO DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES, A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 29º.-ESTÁ PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS, DUEÑOS DE LOCALES DESTINADOS A ESTOS FINES, REBASAR LA CAPACIDAD DE ÉSTOS Y EL PRECIO MÁXIMO DE ENTRADA AUTORIZADO.

ARTÍCULO 30º.-LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.-REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE BANDO.

II.-PAGAR LAS CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.

III.-OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ LO REQUIERAN.

IV.-LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL.

V.-SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE AL AYUNTAMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS, DEBERÁN DE TENER ADEMÁS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

A).-PUERTAS DE EMERGENCIA.

B).-EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.

C).-EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

VI.-NO REBASAR EL FORO DEL LOCAL.

VII.-SUJETARSE AL HORARIO Y TARIFA APROBADA.

ARTÍCULO 31º.-PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

ADEMÁS DE LOS YA INDICADOS.

A).-PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR ESCRITO, CON TRES DÍAS DE ANTECIPACIÓN, DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA ESPECIFICANDO LA CLASE DE ESPECTÁCULO QUE PRETENDE LLEVAR A CABO.

B).-SEÑALAR LOS PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDE COBRAR, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES ANTERIORES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ NEGAR O AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

LAS INFRACCIONES A ÉSTE ARTÍCULO Y AL ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS DE UNA A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO LO CUAL SERÁ DUPLICADO EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIÉNDOSE LLEGAR A LA SUSPENSIÓN INCLUSIVE.

ARTÍCULO 32º.-EL PROGRAMA QUE PARA UNA FUNCIÓN SEA PERMITIDO AL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL MISMO QUE CIRCULARÁ ENTRE EL PÚBLICO Y QUE DARÁ A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTÁCULO Y/O A TRAVÉS DE VOLANTES, QUEDANDO PROHIBIDA SU FIJACIÓN EN PAREDES, POSTES, JARDINES, BANCAS, ARBOLES, ETC.

LA INFRACCIÓN A ÉSTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE UNA A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 33º.-LOS EMPRESARIOS O RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DE UN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A).-OBLIGACIONES:

A).-AVISAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO.

B).-COMUNICAR AL PÚBLICO CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA, EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJE HABITUALMENTE SUS CARTELES O PROPAGANDAS.

C).-CUIDAR QUE LOS ESPECTÁCULOS TENGAN PASO LIBRE HACIA LA PUERTA DE ACCESO Y SALIDAS.

D).-DAR A CONOCER AL PÚBLICO, POR MEDIO DE AVISOS QUE SE FIJEN EN ENTRADAS, PASILLOS Y DEMÁS LUGARES VISIBLES, QUE ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LOS ESPECTÁCULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE Y PERMANEZCAN CON EL SOMBRERO PUESTO EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTÁCULO, SI CON ELLO OBSTACULIZAN A LOS DEMÁS ESPECTADORES.

E).-HACER NOTAR EN LOS PROGRAMAS LA CLASIFICACIÓN DE LA PELÍCULA O ESPECTÁCULO, E INDICAR SI ES PROPIA O NO PARA MENORES.

F).-PERMITIR A LOS ESPECTÁCULOS A LOS INSPECTORES QUE SE ACREDITEN CON EL NOMBRAMIENTO O CREDENCIAL EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

G).-PROPORCIONAR A LOS ESPECTADORES UN DESCANSO DE DIEZ MINUTOS ENTRE FUNCIÓN CUANDO ÉSTE SEA NECESARIO.

H).-PRATICAR DESPUÉS DE LA FUNCIÓN UNA INSPECCIÓN EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO Y SALA DE ESPECTÁCULOS, PARA CERCIOARSE DE QUE NO HAY INDICIOS DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN INCENDIO Y RECOGER LOS OBJETOS OLVIDADOS POR EL PÚBLICO Y GUARDARLOS, Y SI EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA PUBLICACIÓN NO SON RECLAMADOS, REMITIRLOS AL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

I).-LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

B).-PROHIBICIONES:

A).-COLOCAR SILLAS EN LOS PASILLOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DEL LOCAL CON EL FIN DE AUMENTAR EL CUPO DEL MISMO.

B).-PERMITIR LA ENTRADA Y ESTANCIA DE NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD, EN TEATROS Y CINEMATÓGRAFOS.

C).-PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, CUANDO SE EXHIBAN PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "C" O "D" O SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS NO APTOS PARA MENORES.

D).-VENDER REPRESOS O SIMILARES PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN LAVASES DE VESTIDOR.

E).-ANUNCIAR EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTÁCULOS CON SONIDOS ALTOS O RUIDOS PERMANENTES.

F).-ANUNCIAR LAS PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS CON PROPAGANDAS EN LOS PASILLOS, PASADIZOS O PUERTA DE LA SALA O EN LA VÍA PÚBLICA O ESTACIONES DE TRANSporte PÚBLICO O OFICIALES.

G).-EL AVANCE DE PELÍCULA INTERMITENTE PARA VENTILAR A MENORES DE EDAD EN LOS ESPACIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL LOCAL.

H).-PERMITIR LA ENTRADA O ESTANCIA A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA ENERVANTE.

I).-EXHIBIR EN FUNCIONES DEDICADAS A LOS NIÑOS PELÍCULAS O ESPECTÁCULOS QUE OFENDAN LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SE REFIERAN A HECHOS DELICTIVOS, APOLÓGICAS DE DELITOS, DE DELINCUENTES, VICIOSOS O DEGENERADOS, A CENTROS DE VICIOS, ASÍ COMO LOS AVANCES O PUBLICIDAD DE LA PELÍCULA QUE SE REFIERAN A ESTOS ASPECTOS, OBSERVÁNDOSE ESTA DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER CLASE DE ESPECTÁCULOS INFANTILES.

LAS INFRACCIONES A ÉSTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁN CON MULTAS DE UNA A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO LAS QUE PODRÁN SER DUPLICADAS EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIÉNDOSE LLEGAR A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 34º.-LOS ASISTENTES A UN ESPECTÁCULO O EVENTO TENDRÁN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A).-DERECHOS:

A).-A SER INFORMADOS POR LA EMPRESA DE CUALQUIER CAMBIO EN LA PROGRAMACIÓN, A TRAVÉS DE LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELES.

B).-A QUE SE REINTEGRE EL IMPORTE DE SU ENTRADA, SI NO ES DE SU AGRADO EL CAMBIO EFECTIVO EN LA PROGRAMACIÓN, O SI ESTE NO SE LLEVA A CABO POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

B).-OBLIGACIONES:

A).-GUARDAR DURANTE LA FUNCIÓN EL SILENCIO, LA COMPOSTURA Y CIRCUNSPECCIÓN DEBIDAS.

B).-ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACIÓN RUIDOSA O DE OTRA CLASE DURANTE LA FUNCIÓN.

LA VIOLACIÓN A ÉSTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁ CON LA EXPULSIÓN DE LA SALA, SIN REINTEGRARSE EL IMPORTE DE LA ENTRADA Y SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL.

C).-PROHIBICIONES:

A).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONSUMIR DROGAS O ENERVANTES DENTRO O FUERA DE LA SALA DE ESPECTÁCULOS O INTRODUCIRLAS EN ELLA.

B).-FUMAR EN LOS ESPECTÁCULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE.

C).-HACERSE ACOMPAÑAR POR MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD O POR MENORES DE 12 AÑOS EN FUNCIONES NOCTURNAS O EN PROGRAMAS NO APTOS PARA ELLOS.

D).-HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS, O PROVOCAR TUMULTOS O DESORDEN.

E).-ORIGINAR FALSA ALARMA ENTRE LOS ASISTENTES.

F).-LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 35º.-EN LAS FUNCIONES LLAMADAS DE MATINEE, QUE EXCLUSIVAMENTE SE REALIZAN LOS VIERNES, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS POR LAS MAÑANAS O POR LAS TARDES, SE AUTORIZA LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "A". LA VIOLACIÓN DE ESTE ARTÍCULO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LA LEY DE UN A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 36º.-EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO UN ESPECTÁCULO QUE SE ESTE EN LA SALA DE ESPECTÁCULOS PARA VERIFICAR SI SE CUMPLEN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 33º.

ARTICULO 37°.—LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN ACCESO LIBRE A TODOS LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PUDIENDO EXIGIR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y EN CASO DE OBSERVAR ALGUNA FALTA A ESTE BANDO, DEBERÁN COMUNICARLO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE EN SU CASO APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE QUE SE NIEGUEN LAS FACILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES, SE IMPONDRÁ A LA EMPRESA UNA MULTA DE UNO A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 38°.—LA REVENTA DE BOLETOS PARA LA ENTRADA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ESTÁ ESTRUCTAMENTE PROHIBIDA, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ESTA ACTIVIDAD SERÁ DETENIDA POR LOS INSPECTORES DEL RAMO O POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA, Y SANCIONADA POR EL AYUNTAMIENTO CON UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE TENGA EN SU PODER Y SI CARECE DE ÉSTOS, CON UNA MULTA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO QUE PODRÁ SER DUPLICADO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 39°.— PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSIÓN EN LAS CALLES O PLAZAS PÚBLICAS, INCLUSIVE CUANDO SE USE PARA TAL EFECTO ANIMALES AMAESTRADOS LOS INTERESADOS DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SIN CUYO PERMISO EL ESPECTÁCULO PODRÁ SUSPENDERSE.

ARTICULO 40°.— LOS ESPECTÁCULOS DEBERÁN SUJETARSE ADEMÁS DE ÉSTAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ARTICULO 41°.—LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA INTERVENIR EN LOS JUEGOS PERMITIDOS Y LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 42°.—SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

A).—LOTERÍAS DE TABLAS Y OTROS JUEGOS DE FERIAS PERMITIDOS POR LA LEY.

B).—DOMINÓ Y AJEDRÉZ.

C).—APARATOS Y JUEGOS ELECTROMECAÑICOS.

CAPITULO III

MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 43.—PARA LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PÚBLICAS LÍCITAS, DEBERÁN LOS DIRECTORES, ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ÉSTAS, DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE ESTE TOMÉ MEDIDAS PERTINENTES DEL CASO.

ARTICULO 44.—AL DAR AVISO SE DEBERÁ ESPECIFICAR EL DÍA QUE LA MANIFESTACIÓN O REUNIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO, LA CLASE DE ÉSTA, EL HORARIO DE INICIO Y DURACIÓN, EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO, EL LUGAR DE CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS ASISTENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO Y LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 45.—ESTÁ PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES PÚBLICAS, EJERCER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS, PROFERIR INJURIAS O AMENAZAS, O EJECUTAR ACTOS QUE PERTUBEN EL ORDEN PÚBLICO O OFENDAN LA MORAL PÚBLICA.

A LOS QUE VIOLAN ÉSTAS DISPOSICIONES, SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A ARRESTO HASTA POR 72 HORAS O MULTA EQUIVALENTE A 10 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE DUPLICARÁ LA MULTA CON ARREGLO AL MISMO PÁRRAFO. SIN PERJUICIO DE QUE, SI LOS HECHOS LLEGARAN A CONSTITUIR DELITOS, SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 46.—SÓLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO PUEDEN EJERCITAR ESTE DERECHO CON FINES MUNICIPALES.

ARTICULO 47.—LOS ACTOS, CEREMONIAS O MANIFESTACIONES RELIGIOSAS DEBEN REALIZARSE DENTRO DEL DOMICILIO PARTICULAR O EN TEMPLOS Y SU PRACTICA SÓLO PUEDE CASTIGARSE CUANDO IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO IV

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 48°.—TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DE ÉSTE MUNICIPIO, SE SUJETARÁ AL HORARIO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO O LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 49°.—LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAS ZAPATERÍAS, BONETERÍAS, LENCERÍAS, SOMBRERÍAS, PERFUMERÍAS, TELAS, LÍNEA BLANCA, ETC. Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS RELATIVOS AL VESTIDO, TOCADO Y HOGAR, PODRÁN LABORAR DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO DE 7:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 50°.—LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y SIMILARES DONDE SE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS PUEDEN ABRIR TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA DE LAS 05:00 HORAS A LAS 24:00 HORAS, PERO SUS DUEÑOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR AL AYUNTAMIENTO EL HORARIO QUE ELIJAN Y SUS CAMBIOS.

ARTICULO 51°.—LAS PANADERÍAS, CARNICERÍAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS, MISCELÁNEAS, PESCADERÍAS, FRUTERÍAS, ABARROTES, PELUQUERÍAS OBSERVARÁN EL HORARIO DE LAS 06:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS.

ARTICULO 52°.—LAS TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL, PODRÁN ABRIR DE LAS 04:00 A LAS 17:00 HORAS.

ARTICULO 53°.—LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONEN JUEGOS ELÉCTRICOS, OBSERVARÁN EL HORARIO DE LAS 10:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS, TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO VIERNES Y SÁBADOS, QUE SERÁ DE LAS 10:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS.

ARTICULO 54°.—LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZAS, DEBERÁN AJUSTARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 55°.—FUNCIONARÁN LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CLÍNICAS, SANATORIOS, FARMACIAS DE TURNO, HOSPITALES, EXPENDIOS DE GASOLINA, AGENCIA DE INHUMACIONES Y DE SIMILAR INTERÉS PÚBLICO.

ARTICULO 56°.—DE LAS 11:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS LOS BILLARES DE LUNES A DOMINGOS.

ARTICULO 57°.—LOS MERCADOS DE LAS 04:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS.

ARTICULO 58°.—LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 07:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS.

ARTICULO 59°.-EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGÚN EL HORARIO, HUBIEREN QUEDADO EN SU INTERIOR CLIENTES, ÉSTOS SOLO PODRÁN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE QUE DURE EL DESPACHO DE LA MARCANCÍA QUE HUBIERE SOLICITADO, SIN QUE PUEDA PERMITIRSE MÁS DE TREINTA MINUTOS POSTERIORES DE LA HORA FIJADA.

ARTICULO 60°.-CUANDO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO SE VENDAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EN LA LICENCIA QUE SE EXPIDA SE HAGAN LA ANOTACIÓN RESPECTIVA Y SE LE FIJE SU HORARIO.

ARTICULO 61°.-SERÁN DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CALENDARIO OFICIAL QUE RIGE PARA TODA LA REPÚBLICA Y EL 27 DE FEBRERO.

ARTICULO 62°.-LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ÉSTE BANDO Y LOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SER MODIFICADOS POR ÉSTE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EN BENEFICIO DEL PUEBLO Y DEL COMERCIO EN GENERAL.

LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE NO SE LES SEÑALE HORARIO EN ESTE CAPÍTULO, SE SUJETARÁN A LOS QUE LE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 63°.-EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

LAS PERSONAS QUE NO ACATEN ESTAS DISPOSICIONES, SERÁN SANCIONADAS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y LA LEY ECONÓMICO COACTIVA DEL ESTADO.

CAPITULO V

ARTICULO 64°.-SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS LOS SIGUIENTES:

- A).-EXHIBIRSE DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO.
- B).-SATISFACER LAS NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.
- C).-EXHIBIR Y VENDER REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS, ESTATUAS Y FIGURAS DE CARÁCTER IMMORAL, OBSCENAS O PORNOGRÁFICAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- D).-CANTAR CANCIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR MEDIO DE APARATOS ELECTROMECÁNICOS.
- E).-MOLESTAR A LOS TRANSEÚNTES O AL VECINDARIO POR MEDIO DE PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS Y ESPECIALMENTE DIRIGIR A LAS DAMAS REQUIEBROS O GALANTEOS MAJADEROS, INVITACIONES O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENOTE FALTA DE RESPETO Y OFENDA LA DIGNIDAD O EL PUDOR DE ÉSTAS.
- F).-PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVO.
- G).-HACER PROMERAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA, MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELÉFONO, TIMBRES, INTERFONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.
- H).-DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASE O ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN SU DIGNIDAD O PUDOR, ASEDIAarla O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.
- I).-INVITAR EN PÚBLICO AL COMERCIO CAPNAL.

J).-INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESPECTÁCULOS O SITIOS DE DIVERSIÓN CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MÚSICOS O AUXILIARES.

K).-FALTAR EN LUGARES PÚBLICOS AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS Y DESVALIDOS.

L).-ASUMIR EN LUGARES PÚBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 65°.-QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO RENTAR VIDEO CASSETES DE CLASIFICACIÓN "C" O "D" A MENORES DE 18 AÑOS, LA INFRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADA CON MULTAS DE 10 A 50 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE Y SE DUPLICA CUANDO HAYA REINCIDENCIA LLEGANDO A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

CAPITULO VI

PROPIEDAD Y BIENES COLECTIVOS

ARTICULO 66°.-SON ACCIONES CONTRARIAS AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PÚBLICA:

- A).-TOMAR CESPED, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA O PLAZA U OTROS LUGARES DE USO COMÚN.
- B).-PINTAR, APEDREAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES ARBOTANTES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PÚBLICO O CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS EN LOS MUEBLES, PARQUES, JARDINES O LUGARES PÚBLICOS.
- C).-UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METÁLICAS.
- D).-DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO O VICEVERSA.
- E).-NO ENTREGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PÚBLICO.
- F).-TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN.
- G).-PENETRAR EN LOS CEMENTERIOS PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 67°.-NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR A HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS DE LA VÍA PÚBLICA, PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMÚN, SIN PERMISO POR ESCRITO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN DE ÉSTE ARTÍCULO SE SANCIONARÁ CON MULTA DE UNO A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO Y SE DUPLICARÁ EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 68°.-LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PERSONA, QUE DESEE APROVECHAR EN BENEFICIO PROPIO LOS BIENES DE USO COMÚN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, PODRÁN HACERLO PREVIA AUTORIZACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO PERMISO SERÁN REVOCABLES ATENDIENDO LA EXIGENCIA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO OTORGA. 1"

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

[illegible]

ARTICULO 23º, CONFORME A DIFUSION ESTABLECIMIENTOS CON SERVIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CASOS DE FAMILIARIDAD RESPECTO A FUENTES LEGISLATIVAS. FUENTES CON MOTIVO DEL DIFUSION DIFUSIONARIO EN CASOS DE FAMILIARIDAD. A LA FALTA DE DIFUSION POR DIFUSION DIFUSIONARIO EN CASOS DE FAMILIARIDAD DEL 4º DIFUSIONARIO PARA LA DIFUSION.

ARTICULO 89°.—LAS CASAS DE HUÉSPEDES QUE INDEBIDAMENTE SEAN CONVERTIDAS EN CASAS DE CITAS, SERÁN CLAUSURADAS DEFINITIVAMENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 90°.—LOS MORADORES DE LAS CASAS EN QUE SE PRACTIQUE EL LENOCINIO CON DENUNCIA DE LOS VECINOS SERÁN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO IX

APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO

ARTICULO 91°.—EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y SUS CÓMPlices PONIÉNDOLOS SIN DEMORA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.

ARTICULO 92°.—EN LOS CASOS EN QUE UN PARTICULAR HAGA LA DETENCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EVITARÁ CAUSARLE DAÑOS INNECESARIOS AL DETENIDO O A SUS CÓMPlices, Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR DECLARACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN CASO NECESARIO.

ARTICULO 93°.—TODO CIUDADANO ESTÁ OBLIGADO CUANDO NO PONGA EN PELIGRO SUS BIENES E INTEGRIDAD FÍSICA, A PRESTAR COOPERACIÓN PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN FLAGRANTE DELITO.

LAS AUTORIDADES GUARDARÁN LAS CONSIDERACIONES DEBIDAS A ÉSTOS CIUDADANOS.

CAPITULO X

COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA.

ARTICULO 94°.—LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERÍA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 95°.—LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RÚSTICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS INVADA LA CARRETERA, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIENDO DE ÉSTA MANERA LA ESPECIE DE LOS CULTIVOS, LA VIOLACIÓN DE ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO DE DIEZ A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO.

ARTICULO 96°.—TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADOS DE LOS RANCHOS O FINCAS, GANADO QUE SE SOSPECHE SEA ROBADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MÁS CERCANA, PARA QUE ÉSTA TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO, Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 97°.—SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SU PROPIEDAD GANADO AJENO DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN SU CASO ENTREGAR EL SEMOVIENTE AL PROPIETARIO, LO ANTERIOR NO EXIME AL PROPIETARIO DE LA RES, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.

ARTICULO 98°.—QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE LA ASOCIACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS CON FINES DELICTIVOS O DE PANDILLERISMO, LAS PERSONAS O PERSONA QUE SE DEDIQUE A ÉSTA ACTIVIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HARÁN ACREDITORES SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE LES INSTAURE EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 99°.—TODA LA POBLACIÓN CIUDADANA DEBERÁ COLABORAR PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA GENERAL, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LA DROGADICCIÓN PARA LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO FORMARÁ COMISIONES ENCARGADAS DE PREVENIR ÉSTOS ILÍCITOS. LAS PERSONAS QUE RESULTEN CULPABLES POR ÉSTE DELITO, SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XI

DEPOSITO Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

ARTICULO 100°.—SÓLO PODRÁN FABRICAR, USAR, VENDER, TRANSPORTAR Y ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 101°.—EN ÉSTE MUNICIPIO ESTÁ PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, EN LAS CASAS HABITACIÓN O PREDIOS CONTIGUOS A ELLAS.

PARA QUE SE OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DEBERÁ COMPROBARSE QUE LA FABRICACIÓN SE HARÁ EN TALLERES UBICADOS FUERA DE LOS DOMICILIOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

IGUAL PROHIBICIÓN SE ESTABLECE PARA ENCENDER PIEZAS PIROTÉCNICAS O ELEVAR GLOBOS DE FUEGO, SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 102°.—LOS REGIDORES Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, DELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y SECCIÓN, SON INSPECTORES HONORARIOS OBLIGADOS A VICILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE REFERENCIA.

ARTICULO 103°.—LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SOLO PODRÁN TRANSPORTARSE EN VEHÍCULOS PARTICULARES, SI SE JUSTIFICA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DEBIDOS, QUEDANDO PROHIBIDO SU TRANSPORTE EN VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.

LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, OSTENTARÁN EL LETRERO "PELIGRO NO FUMAR" Y LES QUEDA PROHIBIDO ESTACIONARSE EN LUGARES DE TRÁNSITO PEATONAL.

ARTICULO 104°.—PARA LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO, VENTA Y CONSUMO DE ARTÍCULOS DETONANTES Y EXPLOSIVOS EN GENERAL, DESTINADOS A INDUSTRIAS DISTINTAS DE LAS PIROTÉCNICAS, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO XII

ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 105°.—ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DE MÁS EVENTOS MEMORABLES.

ARTICULO 106°.—LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL BUEN LOGRO DE ÉSTAS ACTIVIDADES, ESPECIALMENTE LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTICULO 107°.—LAS ACTIVIDADES CÍVICAS CORRESPONDEN:

1. AL AYUNTAMIENTO, EN SUS DIFERENTES NIVELES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DE MÁS EVENTOS MEMORABLES.

B).-ORGANIZAR CONCURSOS DE ORATORIA, POESÍA, PINTURA, BAILABLES, MÚSICA, CANTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ESTÉN DENTRO DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

C).-ORGANIZAR EXPOSICIONES ALUSIVAS, Y EDITAR LIBROS Y FOLLETOS CONMEMORATIVOS.

D).-PROCURAR QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL CUMPLA CON LA FINALIDAD DE HACER HOMENAJE Y LECCIÓN PERMANENTE DE AUTÉNTICOS VALORES HUMANOS, HECHOS HERÓICOS Y LUGARES Y FENÓMENOS ADMIRABLES COMO HÉROES, PRONOMBRES, NACIONALES, CIUDADANOS, ÁRBOLES, MARES, RÍOS, ETC.

CAPÍTULO XIII

REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 108°.-A LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS, CORRESPONDE LA CUSTODIA DE SUS CAMPANAS Y APARATOS DE SONIDOS Y ESTÁN OBLIGADOS A HACER BUEN USO DE ELLOS, EVITANDO EXCESO Y MOLESTIAS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 109°.-NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE CAMPANAS EN LUGARES QUE OFREZCAN PELIGRO O AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 110°.-LOS SACERDOTES, SACRISTANES O PERSONAS ENCARGADAS DEL RUIDO DE LOS CAMPANARIOS Y APARATOS DE SONIDO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPEDIR SU USO A PERSONAS EXTRAÑAS, Y ESTA PROHIBIDO USARLO FUERA DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS PRÁCTICAS RELIGIOSAS, O CUANDO PUEDAN CAUSAR ALARMAS O MOLESTIAS INJUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 111°.-SOLO SE PERMITE REPLICAR DESORDENADAMENTE LAS CAMPANAS, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO COMO EN LOS CASOS DE INCENDIOS, SINIESTROS, TERREMOTOS, O CATASTROFES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EDIFICIOS DEL LUGAR, DEBIENDOSE INFORMAR DE ELLO INMEDIATAMENTE A LA POLICÍA.

ARTÍCULO 112°.-ESTA PROHIBIDO UTILIZAR AMPLIFICACIONES SONIDO O MÚSICA VIVA, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMÁS VECINOS Y HABITANTES.

ARTÍCULO 113°.-AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE EVITAR LA EMISIÓN DE RUIDOS QUE PUEDAN ALTERAR LA SALUD O TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES, SANCIONANDO A LOS INFRACTORES CONFORME AL CAPÍTULO DE SANCIONES DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 114°.-ESTÁ Estrictamente PROHIBIDO A LOS DUEÑOS DE VEHÍCULOS, APARATOS MECÁNICOS ELÉCTRICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ASÍ COMO A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y A LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES, PRODUCIR CUALQUIERA DE LOS RUIDOS O SONIDOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

A).-SILBATO DE FÁBRICA.

B).-RUIDOS DE TODA CLASE DE INDUSTRIAS CAUSADOS POR MAQUINARIA, APARATOS, INSTALACIONES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO O SIMILARES DENTRO O FUERA DE LAS FÁBRICAS O TALLERES.

C).-UTILIZAR CLAXON, ESCAPES, BOCINAS, TIMBRES, SILBATOS, CAMPANAS U OTROS APARATOS ANÁLOGOS QUE SE USEN EN AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE MOTOR, DE PROPULSIÓN HUMANA O DE TRACCIÓN ANIMAL.

D).-SONIDO Y VOLUMEN EXCESIVO POR APARATOS RADIORECEPTORES, TOCADISCOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MÚSICA, TANTO AL SER EJECUTADOS COMO AL SER REPARADOS, ASÍ MISMO LOS PRODUCIDOS CON FINES DE PROPAGANDA O DIVERSIÓN, YA SEA POR MEDIO DE LA VOZ HUMANA NATURAL TRAVADA O AMPLIFICADA, DE INSTRUMENTOS, APARATOS U OTROS OBJETOS QUE PRODUZCAN RUIDOS O SONIDOS EXCESIVOS Y MOLESTOS, EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y VÍA PÚBLICA.

E).-LOS QUE PRODUCEN LAS ARMAS DE FUEGO, COMETES, PETARDOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.

F).-LOS EMITIDOS POR CANTANTES, ORQUESTAS, CUYAS ACTIVIDADES SON CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE GALLOS, SERENATAS, MAÑANITAS, KERMESS, VERBENAS, ETC.

G).-LOS ORIGINADOS POR PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, POR MAQUINARIA O INSTRUMENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

H).-LOS QUE PRODUCEN LOS VEHÍCULOS AL SER REPARADOS O CALENTADOS Y LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

I).-LOS DEMÁS RUIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS, ORIGINADOS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O VOLUNTAD DEL HOMBRE, Y QUE NO ESTÉN INCLUIDAS EN ESE INCISO.

CAPÍTULO XIV

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDAS.

ARTÍCULO 115°.-QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y TODA CLASE DE PROPAGANDAS EN PAREDES, BARDAS, COLUMNAS, MUROS, FUENTES, MONUMENTOS Y EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 116°.-CUANDO SE PRETENDA PINTAR EN LOS MUROS O PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 117°.-EN LOS ANUNCIOS Y CUALQUIER CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, QUE SE PINTÉ EN LAS BARDAS ESTÁ PROHIBIDO UTILIZAR PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRÁFICAS O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, DECENCIA, HONOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 118°.-EN LA CONSTRUCCIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DE LOS ANUNCIOS Y PROPAGANDAS MURALES DEBERÁ UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTÍCULO 119°.-NO ESTÁ PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURÍSTICA O SE REFIERAN A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN UTILIZAR OTRO IDIOMA.

ARTÍCULO 120°.-SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL, ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O QUE SEAN ASEGURADAS A LAS FACHADAS O EN ÁRBOLES O POSTES, CUANDO SE AUTORIZA SU FIJACIÓN, ÉSTA NO PODRÁ EXCEDER DE 15 DÍAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE TRES METROS DE ALTURA EN SU PARTE INFERIOR.

ARTÍCULO 121°.-QUEDA PROHIBIDO TAMBIÉN COLOCAR ANUNCIOS, CARTELES O PROPAGANDAS QUE CUBRAN LAS PLACAS DE LA NOMENCLATURA O NUMERACIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 122°.-LOS PARASOLES Y DEMÁS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, ASÍ COMO CLIMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO SEMEJANTE, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS.

CAPÍTULO XV

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 123°.-EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA VERACIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 124°.-LA TITULARIDAD DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE QUIENES TEN DRÁN FÉ PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO, PARA CELEBRAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS Y ACTAS Y TODO LO RELATIVO AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE ESA INSTITUCIÓN.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 125°.-EL REGISTRO CIVIL SE ENCARGARÁ BÁSICAMENTE DE LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA HUMANA Y DE LA RELACIÓN SOCIAL, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, INSCRIPCIONES EJECUTORIAS Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS.

ARTICULO 126°.-LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, SE COORDINARÁ DIRECTAMENTE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, ORGANISMO AL CUAL SE ENVIARÁ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO A LOS NUEVOS FORMATOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN EN ESTA INSTITUCIÓN, PREFERENTEMENTE SE ENVIARÁ LA INFORMACIÓN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE CADA MES, POR EL TITULAR DE LA OFICINA.

ARTICULO 127°.-EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIRÁ PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACTOS REGISTRADOS POR ESTA INSTITUCIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO AMONESTARLO Y EN CASO DE REINCIDIR DESTITUIRLO DEL CARGO.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 128°.-LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 129°.-LOS CAUSANTES QUE TENGAN OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PAGAR PUNTUALMENTE SUS CONTRIBUCIONES O ADEUDOS.

ARTICULO 130°.-LOS CAUSANTES MENORES QUEDARÁN SUJETOS AL PAGO DE LOS RECARGOS SOBRE EL ADEUDO O CRÉDITO INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LES IMPONGA MULTAS, Y SE LES RECARGUEN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SI LOS HUBIERA.

ARTICULO 131°.-PARA EL COBRO DE LOS DIVERSOS CRÉDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 132°.-SE CONCEDE ACCIÓN PÚBLICA A LOS CIUDADANOS, PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASIÓN CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

TITULO CUARTO

EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 133°.-EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN MUNICIPAL, COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE LOS CENSOS DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE LOS ADULTOS ANALFABETOS.

ARTICULO 134°.-EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN MUNICIPAL, AUXILIARÁ A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE DELIBERAR A LOS ANALFABETOS, A OBTENER UN GRADO DE INSTRUCCIÓN QUE LES PERMITA DESARROLLARSE DE MEJOR MANERA EN EL MEDIO SOCIAL.

ARTICULO 135°.-LOS ADULTOS ANALFABETAS QUEDAN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN Y A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS QUE SE ORGANICEN CON ESE FIN, DE NO HACERLO, SE LES SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE BANDO.

DE IGUAL MANERA SERÁN SANCIONADOS, LOS PADRES O TUTORES QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPUILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

TITULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 136°.-AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE FOMENTAR E INCREMENTAR LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 137°.-LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBEN COOPERAR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LAS OBRAS MATERIALES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO.

ARTICULO 138°.-PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, LOS SIGUIENTES:

A).-PLANEAR EL TRABAJO, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS PÚBLICAS.

B).-COORDINAR TÉCNICAMENTE ACCIONES DE LA MATERIA, CON OTRAS OFICINAS MUNICIPALES, AUTORIDADES ESTATALES, Y FEDERALES DEL RAMO.

C).-PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RAMO.

D).-SEÑALAR LAS NORMAS GENERALES DE CARÁCTER TÉCNICO ADMINISTRATIVO SOBRE OBRAS PÚBLICAS.

E).-ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS MUNICIPALES.

F).-PROYECTAR, DISEÑAR Y ELABORAR LOS PLANOS DE LAS OBRAS QUE CONSTRUYAN EL MUNICIPIO, URBANO Y RURAL.

G).-PLANIFICAR LAS OBRAS A CONSTRUIRSE Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS.

H).-SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

I).-LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR CONTRATO O CONCESIÓN.

K).-DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONTRATO, INSPECCIONANDO QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, LINEAMIENTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

L).-CUIDAR LAS CONSTRUCCIONES, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.

M).-CUIDAR QUE LAS VIAS PÚBLICAS DE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTÁCULOS QUE LAS DETERIOREN O ESTORPEN SU LIBRE USO.

N).-LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR CONTRATO O CONCESIÓN, EN LOS CASOS QUE SEAN TITULARES DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES EN LOS CASOS QUE SEAN TITULARES DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

N).-LA FORMULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

O).-EMITIR DICTÁMEN PARA LICENCIAS DE ALINEAMIENTOS, NÚMERO OFICIAL Y CONSTRUCCIÓN.

P).-CUIDAR DE LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS Y AVENIDAS, Y LA NUMERACIÓN DE LAS CASAS.

Q).-DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y DECRETOS SOBRE LA MATERIA.

R).-CREAR, LOCALIZAR, PROLONGAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS CENTROS URBANOS, VÍAS PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN, PLAZAS, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS, ESTADIOS, CENTROS TURÍSTICOS, CEMENTERIOS, ESTACIONAMIENTOS Y DEMÁS LUGARES DE USO PÚBLICO Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

S).-AUTORIZACIÓN LA ROTURA DEL PAVIMENTO CUANDO SEA NECESARIO Y VIGILAR SU REPARACIÓN.

T).-CONTROLAR LO RELACIONADO CON LAS MINAS DE GRAVA O ARENA QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO.

U).-LAS DEMÁS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 139º.-LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES ESTARÁ ENCARGADA DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS SIGUIENTES RAMAS:

A).-LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA Y DRENAJE DE LA CIUDAD.

B).-CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

C).-MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

D).-DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y SITIOS DE USO PÚBLICO.

E).-PROMOVER Y FOMENTAR LA REFORESTACIÓN DEL MUNICIPIO.

F).-MERCADOS, RASTRO Y PANTEONES.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 140º.-LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ES LA ENCARGADA DE VIGILAR Y CONSERVAR LOS CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO, COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y CON EL AUXILIO DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 141º.-LOS DUEÑOS DE TERRENOS QUE COLINDEN CON CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA PODA PERIÓDICA EN LAS ÁREAS DENOMINADAS DEPECHO DE VÍA, CANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 142º.-LA PERSONA QUE DE INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE CAUSE DAÑOS O DETRIMENTOS A LAS VÍAS PÚBLICAS, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO, O PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

APLIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE RESPONDA POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 144º.-LOS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL CASO, ABANDERÁNDOSE EN LA VANGUARDIA Y EN LA RETAGUARDIA DEL GANADO, CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS A QUIENES TRANSITAN POR ESAS VÍAS, SE PROHIBE REALIZAR ESTOS TRASLADOS CUANDO NO EXISTA LUZ NATURAL.

ARTÍCULO 145º.-LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LAS ORILLAS DE LAS CARRETERAS EN POSICIONES DE REPOSO O PLATICANDO, IMPIDIENDO O ESTORBANDO CON ELLO EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, SERÁN SANCIONADOS CON ARREGLO A ESTE BANDO.

ARTÍCULO 146º.-LOS DUEÑOS DE TERRENOS COLINDANTES CON CARRETERAS DEBERÁN RESPECTAR LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE LA VÍA, LA INFRACCIÓN A ESTE ARTÍCULO SE SANCIONARÁ CON MULTA DE CIENTO A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO Y ARRESTO HASTA DE 36 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO RECTIFIQUE EN UN TÉRMINO PERENTORIO LO ESTIPULADO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 147º.-ES OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OBEDECER LAS SEÑALES DE TRÁNSITO QUE SE ENCUENTREN EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE MODERAR LA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III

DETERIORO Y DAÑO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 148º.-LA PERSONA QUE INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE CAUSE DAÑOS O DETRIMENTOS A LAS VÍAS PÚBLICAS, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO, O PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 149º.-LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO, VIGILARÁN QUE LOS PARTICULARES NO CAUSEN DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, PROCURARÁN EL AUXILIO DE LOS VECINOS Y HABITANTES, CUANDO POR CAUSA DE LOS ELEMENTOS NATURALES SE INTERRUMPA EL USO DE DICHAS VÍAS.

ARTÍCULO 150º.-ESTÁ ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO, ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, E IGUALMENTE A TODOS LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE TALLERES DE HOJALATERÍA, MECÁNICOS AUTOMOTRIZ, HERRERÍAS, CARPINTERÍAS Y OTROS SIMILARES, REALIZAR TRABAJOS EN LAS ACERAS O VÍA PÚBLICA.

EN CASO DE QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ OBLIGAR QUE LOS VEHÍCULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN EN MUJERES QUE REPRESENTAN PELIGRO A LA

CIUDAD

ARTÍCULO 151º.-CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS Y LUGARES DE TRABAJO, ESPECIALMENTE EN LA SECCIÓN DE LOS PASADIZOS, TENGAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUIDADO DE LOS VEHÍCULOS Y LOS PERSONAJES QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS, PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS O DETRIMENTOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

EN CASO DE QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ OBLIGAR QUE LOS VEHÍCULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.

ARTICULO 153°.-A LA PERSONA QUE CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OBJETO EN GENERAL OBSTRUYA EL PASO EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE CINCO A VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADO.

ARTICULO 154°.-LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES RUINOSAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 Y SE NIEGUEN A REPARARLOS O DEMOLERLOS EN SU CASO, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE SU NEGLIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE AMERITE SU DESOBEDIENCIA.

ARTICULO 155°.-LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PREVIOS LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PODRÁ REALIZAR LA REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO CON CARGO AL PROPIETARIO QUE SE NEGARE U OMITIERE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CAPITULO V

LICENCIA PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PREDIOS URBANOS.

ARTICULO 156°.-LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA OBRA EN EL MUNICIPIO DEBERÁ RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, POR LA QUE DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 157°.-PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA OBRA, LOS PARTICULARES DEBERÁN LLEVAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A).-CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- B).-TÍTULO DE PROPIEDAD O POSESIÓN.
- C).-PROYECTO ARQUITECTÓNICO, FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA.
- D).-PLANO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y GAS, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- E).-TENER SU NÚMERO OFICIAL.
- F).-CONSTANCIA O RECIBO DE QUE EL PREDIO ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS PEDIALES.

ARTICULO 158°.-CUANDO SE PRETENDA CONSTRUIR EN UNA ZONA SIN SERVICIO DE DRENAJE Y AGUA POTABLE, DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL CASO, SE INCLUIRÁ EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y DE UNA FOSA SÉPTICA.

ARTICULO 159°.-EN EL CASO DE QUE SE ESTÉN CONSTRUYENDO, REPARANDO O MODIFICANDO OBRAS, SIN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁ SUSPENDER LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACIÓN SIN PERJUICIO DE QUE EL RESPONSABLE SEA SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA EN QUE INCURRIÓ.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTICULO 160°.-TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE TERRENOS URBANOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ALINEADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES, PROYECTOS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE SE ESTABLEZCA PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 161°.-PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO EL ALINEAMIENTO DE LOS PREDIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).-PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DONDE DEBERÁ EXPRESARSE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUS DIMENSIONES.
- B).-FIJAR LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA.

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 162°.-EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA COLABORAR EN LA PROMOCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 163°.-PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE A LOS PARTICULARES PERMISO O LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERÁN DE REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).-SOLICITAR SU ACTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- B).-OBTENER DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR.
- C).-CUBRIR LAS CARGAS FISCALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUSTIFICANDO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.
- D).-COMPROBAR POR MEDIOS IDÓNEOS, QUE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS FÍSICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTÉN U OCURRAN A LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ENCARGADOS DEL GIRO, Y
- E).-TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 164°.-LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADA PARA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

- A).-LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.
- B).-LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y EN CONTRA DE LA DESNUTRICIÓN.
- C).-LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN.
- D).-LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
- E).-ASÍMISMO LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA EL CÓLERA.

ARTICULO 165°.-LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR EN TALES CAMPAÑAS Y ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO COLABORAR EN LA PROMOCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 166°.-ESTÁ PROHIBIDO VENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES, UTILIZABLES CON FINES ILÍCITOS O VICIOSOS.

ARTICULO 167°.-LAS FARMACIAS, BÓFICAS Y DROGUERÍAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FÁRMACOS, SÓLO CON RECETA MÉDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTAS AUTORIZADOS.

LOS VECINOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CONTRA EL ABUSO DE DICHS ELEMENTOS NOCIVOS.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD, DE LOS ALIMENTOS QUE SE
EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 168°.- LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN A LA VENTA, ESTARÁN -
PUROS Y SANOS Y EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN, CORRESPONDERÁN POR SU COMPO-
SICIÓN Y CARACTERÍSTICAS A LA DENOMINACIÓN CON QUE SE LES VENDA; SE CONSERVARÁN
EN CAJAS, VITRINAS O ENVUELTOS EN PAPEL ESPECIAL, AQUELLOS QUE POR NATURALEZA -
PUEDAN SER FÁCILMENTE CONTAMINADOS POR LAS MOSCAS Y OTROS INSECTOS O ALTERADOS -
POR LA PRESENCIA DE POLVO O MICROBIOS, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ --
SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.

ARTICULO 169°.-QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE-
BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFÉS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR
EN EL MISMO RECIPIENTE A 2 O MÁS PERSONAS, SIN ANTES HABERLO ASEADO EN FORMA -
DEBIDA, CON JABÓN Y AGUA CLORADA.

ARTICULO 170°.-EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, TORTERÍAS, LONCHERÍAS, BARES, COCK-
TELERÍAS Y SIMILARES, SE DEBERÁN INSTALAR DOS GABINETES SANITARIOS, UNO PARA -
CADA SEXO, CON LAVADO, EXCUSADO Y MIGITORIO PARA VARONES, EN ÉSTOS GABINETES -
DEBERÁN HABER JABÓN, TOALLAS DE PAPEL HIGIÉNICO SUFICIENTE, ASÍ COMO EQUIPO NE-
CESARIO PARA EL ASEO DEL MISMO, DEBERÁ TENER VENTILACIÓN HACIA EL EXTERIOR Y -
SUFICIENTE LUZ.

ARTICULO 171°.-LOS VENDEDORES DE AGUAS FRESCAS, YA SEAN EN LOCALES FIJOS, SEMI-
FIJOS O AMBULANTES, DEBERÁN UTILIZAR EN SU PREPARACIÓN AGUA PURIFICADA, LA QUE-
DEBERÁ COLOCAR EN LUGARES VISIBLES, PARA CORTAR LOS VIRUS DE CONTAGIO.

ARTICULO 172°.-ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE COLORANTES PARA PREPARAR REFRESCOS NO -
EMBOTELLADOS, LA VENTA DE RASPADOS O PABELLONES DE HIELO, DEBERÁN HACERSE EN VA-
SOS HIGIÉNICOS DESECHABLES, ASÍ COMO LA VENTA DE LOS REFRESCOS MENCIONADOS EN -
ÉSTE Y EL ARTÍCULO ANTERIOR.

TODO EXPENDIO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN RECIPIENTES DESECHABLES, CONTARÁ CON PA-
PELERAS PARA TIRARLOS.

ARTICULO 173°.-LOS DEPENDIENTES QUE DESPACHEN ALIMENTOS PREPARADOS EN RESTAURAN-
TES, FONDAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS, LONCHERÍAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, COCK-
TELERÍAS Y EXPENDIOS DONDE SE SIRVAN ALIMENTOS EN GENERAL, TIENEN TERMINANTEMENTE
PROHIBIDO MANEJAR EL DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS, POR LO QUE LOS PROPIETA-
RIOS DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS, DESTINARÁN A UNA PERSONA ENCARGADA EXCLU-
SIVAMENTE PARA EL COBRO.

ARTICULO 174°.-INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ES-
TA MATERIA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FA-
CULTADO PARA PRAGTICAR VISITAS PERIÓDICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE RE-
FIERE ESTE CAPÍTULO, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA CUANDO SE OBSERVEN --
VIOLACIONES A ESTE BANDO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN SANITARIA; A LOS RESPONSA-
BLES DE LAS FALTAS, SE LES CASTIGARÁ CONFORME A ESTE BANDO, O EN SU CASO SERÁN
CONSIGNADAS DICHAS ACTAS, A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO III

TRASLADO E INHUMACIONES DE CADAVERES

ARTICULO 175°.-EL SERVICIO DE INHUMACIÓN, INCINERACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO -
DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, ES UN SERVICIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 176°.-EL SERVICIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA-
RÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL MUNICIPIO Y QUEDA SUJETO A LAS DISPOSI-
CIONES DE ESTE BANDO Y REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 177°.-LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADAVERES, SÓLO PODRÁ REALIZARSE
EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 178°.-NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES EL AYUNTA-
MIENTO PODRÁ OTORGAR CONCESIONES TEMPORALES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ES-
TE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTA---
BLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO FUNDAMENTALMENTE DEBEN SER LOS SI---
GUIENTES:

A).-AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.

B).-AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL.

C).-QUE EL INMUEBLE DONDE SE HAYA ESTABLECIDO EL CEMENTERIO DEBE ESTAR UBICADO -
A MÁS DE 5 KILÓMETROS DEL ÚLTIMO GRUPO DE CASAS HABITACIÓN, Y TENGA UNA SUPERFI-
CIE MÁXIMA DE 15 HECTÁREAS, CON ORIENTACIÓN OPUESTA A LOS VIENTOS DOMINANTES EN-
LA ZONA HABITACIONAL.

D).-TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PLANOS Y FACHADAS, POR PARTE DE
LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y SUPERFICIE ESTA-
CIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL EXTERIOR.

ARTICULO 179°.-LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS, LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICI-
PIO, DEBEN ESTAR TOTALMENTE BARDEADOS, TENER PLANO DE NOMENCLATURA COLOCANDO EN
LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO. LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACIÓN DEBEN TENER AN-
DADORES DE CEMENTO O MOSAICO EN SUS AVENIDAS PRINCIPALES, ASÍ COMO ALUMBRADO Y
SUFICIENTE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE EN LAS LLAVES BIEN DISTRIBUIDAS, LAS CAL-
ZADAS Y ANDADORES DEBEN ESTAR NUMERADOS, LO MISMO QUE LOS LOTES SIN TUMBA O PRO-
PIOS, PARA SU LOCALIZACIÓN.

ARTICULO 180°.-LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, QUEDAN -
SUJETOS A LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES.

ARTICULO 181°.-LOS CADAVERES DEBERÁN INHUMARSE DESPUÉS DE 12 Y ANTES DE 48 HORAS
SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES SANITA-
RIAS, ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA DEBIDA PREPARACIÓN A SU CA-
SO.

ARTICULO 182°.-PARA LA VELACIÓN DE CADAVERES EN EL QUE SE INTERRUMPA EL TRÁNSITO
DE PERSONAS O VEHÍCULOS, DEBERÁ SOLICITARSE PERMISO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD-
PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTICULO 183°.-EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS, DEBERÁ EFECTUARSE EN-
CAJAS MORTORIAS DEBIDAMENTE CERRADAS, PROCURÁNDOSE NO ALTERAR EL ÓRDEN, NI EL --
TRÁNSITO; PODRÁ EFECTUARSE EN VEHÍCULOS ESPECIALES U HOMBROS

ARTICULO 184°.-LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LAS 48
HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERÁN INHUMADOS POR CUENTA Y ÓRDEN DEL AYUN-
TAMIENTO.

ARTICULO 185°.-LAS HORAS DE VISITA, INHUMACIONES, EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS
SERÁN DE LAS SEIS DE LA MAÑANA A LAS SEIS DE LA TARDE.

ARTICULO 186°.-SE PROHIBE CONSTRUIR BANCOS, GRADAS, BARANDALES Y CUALQUIER OTRA QUE OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN EN LAS CALZADAS O ANDADORES DE LOS PANTEONES, LOS FLO-
REROS FIJOS EN LAS TUMBAS DEBERÁN TENER DESAGUE PERMANENTE, PARA EVITAR LA GERMI-
NACIÓN DE BACTERIAS E INSECTOS DAÑINOS.

ARTICULO 187°.-LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO SE HARÁN ---
ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; PUDIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMEN-
TERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, POR FALTAR AL RESPETO AL LUGAR O A --
LAS PERSONAS O POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC.

CAPITULO IV ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTICULO 188°.-NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE ZAHURDAS, NI ESTABLOS DENTRO
DE LAS POBLACIONES, NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS DE LA VÍA PÚBLICA, TAM-
POCO PODRÁN ESTABLECERSE EN UN RADIO MENOR QUE EL QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SA-
LUD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 189°.-LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBEN-
LLEVAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A).-ESTAR CUANDO MENOS DE LAS HABITACIONES MÁS PRÓXIMAS Y FUERA DE LOS VIENTOS DO-
MINANTES DE LA POBLACIÓN.
- B).-QUE LOS PISOS SEAN IMPERMEABLES Y CON DECLIVES HACIA EL DRENAJE O CAÑOS DE --
LOS DESECHOS DE LAS CASAS.
- C).-TENER AGUA ABUNDANTE PARA LA LIMPIEZA DIARIA, QUE DEBERÁ HACERSE CUANDO ME-
NOS TRES VECES AL DÍA.
- D).-TENER ABREVADEROS PARA LOS ANIMALES.
- E).-TENER LOS MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS HASTA UNA ALTURA DE UN -
METRO CINCUENTA CENTÍMETROS Y EL RESTO BLANQUEADO; TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE --
PINTARLO CUANDO MENOS 2 VECES AL AÑO.
- F).-TENER UNA PIEZA ESPECIALMENTE PARA LA GUARDA DE LOS APEROS Y FORRAJES.
- G).-LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN TENER TANTAS DIVISIONES COMO NÚMERO DE ANIMALES
TENGA.
- H).-RECoger LOS DESECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS QUE NO PODRÁN PERMANECER -
MÁS DE DOCE HORAS DENTRO DEL MISMO.
- I).-NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.
- J).-PERMITIR QUE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LOCALES, SEAN EXAMINADOS CUAN-
DO MENOS UNA VEZ AL AÑO POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO,
O LA DEPENDENCIA OFICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 190°.-LOS BASUREROS DEBERÁN UBICARSE FUERA DE LAS POBLACIONES, EN DIREC-
CIÓN OPUESTA DE LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA POBLACIÓN, RETIRADOS DE LAS VÍAS PÚ-
BLICAS Y DE LAS CORRIENTES DE AGUA.

EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ REALIZAR INCINERACIONES PERIÓDICAS DE LA BASURA QUE SE
ACUMULE EN EL CASO, BUSCANDO EL MEJOR MÉTODO QUE NO CAUSE DAÑO A LA
SALUD POR LA SALUD DE LA POBLACIÓN, EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DEL EQUILIBRIO --

ECOLÓGICO DEL ESTADO.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES,
EPIDEMIAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 191°.-PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDÉMI-
CAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA, ATACANDO AL MISMO TIEMPO-
A UN GRAN NÚMERO DE INDIVIDUOS.

Y COMO ENFERMEDADES ENDÉMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGIÓN, AFECTÁNDOLA DE -
MANERA PERMANENTE O DURANTE LARGOS PERIÓDOS.

ARTICULO 192°.-ES OBLIGACIÓN DE LOS MÉDICOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS CO-
MERCIALES O INDUSTRIALES, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA, HABITANTES Y VECINOS -
DEL MUNICIPIO, DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES
DE LAS ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

ARTICULO 193°.-ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL VACUNAR-
SE, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO,
PERO SOBRE TODO DE LOS PADRES QUE DEBEN LLEVAR A VACUNAR A SUS MENORES HIJOS.

ARTICULO 194°.-LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRÁN A QUIENES PRESENTEN NI-
ÑOS, PARA SU REGISTRO O ASENTAMIENTO QUE EXHIBAN LA CONSTANCIA DE HABÉRSELES ---
APLICADO LAS VACUNAS OBLIGATORIAS.

ARTICULO 195°.-CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS Y JARDINES DE
NIÑOS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

ARTICULO 196°.-ES OBLIGACIÓN DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES, VACUNARLOS CUANTAS VECES
LO DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 197°.-LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LAS CALLES Y SÍTIOS PÚ-
BLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, SERÁN LLEVADOS AL LUGAR QUE DE-
TERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A LOS DUEÑOS SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN CORRES-
PONDIENTE, ADEMÁS DEBERÁN VACUNARLOS.

CAPITULO VI MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 198°.-EL AYUNTAMIENTO EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDEN-
CIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIA, PROCURARÁ COORDINAR CAMPAÑAS TENDIENTES A
ERRADICAR DEL MUNICIPIO LA MENDICIDAD.

ARTICULO 199°.-TODA PERSONA QUE SIMULE PADECER ALGÚN DEFECTO FÍSICO ORGÁNICO --
CON EL ÁNIMO DE MENDIGAR, SERÁ DETENIDA Y CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPE-
TENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 200°.-TODA PERSONA QUE SE APROVECHE DE NIÑOS DESVALIDOS FÍSICA O MENTAL-
MENTE Y LO EXPONGA AL PÚBLICO, PARA PROCURARSE MEDIOS ECONÓMICOS, PREVIA SANCIÓN
DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 201°.-LAS CAMPANAS "MARIAS" QUE SEAN O PREVIENGA EN LA VÍA PÚBLICA --
DEBERÁN SER EXAMINADAS Y SEÑALADAS CON EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE
DENTRO DE LA VIVIENDA EN LAS QUE SE ENCUENTRE EN LAS CALLES.

ARTICULO 202°.-ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO -- PERMITIR QUE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES SE DEDIQUE A LA MENDICIDAD.

ARTICULO 203°.-CUANDO UNA PERSONA INVÁLIDA, NO CIEGA, SEA CONDUCTA POR OTRA SANA SOLICITANDO LA DÁDIVA PÚBLICA, AMBOS SERÁN DETENIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO; EL INVÁLIDO SERÁ ENVIADO A UN CENTRO ASISTENCIAL Y -- SU CONDUCTOR SERÁ REMITIDO AL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA

ARTICULO 204°.-LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA ALIMENTO HUMANO, SE HARÁ EN RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 205°.-QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINO Y BOVINO PARA EL ALIMENTO HUMANO FUERA DEL RASTRO O LUGARES ESTABLECIDOS POR EL -- AYUNTAMIENTO CUANDO SE HAGA CON FINES COMERCIALES.

ARTICULO 206°.-TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SACRIFICANDO ANIMALES PARA EL -- ABASTO PÚBLICO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O DEL RAS-- TRO, Y NO CUMPLA ADEMÁS CON EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERÁ SANCIONA-- DO CON EL PAGO DEL DOBLE DEL IMPUESTO QUE TRATA DE EVADIR Y UNA MULTA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE DUPLICARÁ LA SANCIÓN -- QUE SE LE HAYA IMPUESTO.

TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, -- OVINO Y BOVINOS PARA EL ABASTO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIO.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PÚBLICA

ARTICULO 207°.-CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DE LAS ZANJAS, -- ACUEDUCTOS, CAÑOS, DEPÓSITOS Y CORRIENTES DE AGUA DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 208°.-LOS HABITANTES VECINOS O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGA-- DOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PÚBLICA DENUN-- CIANDO LOS CASOS DE VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTAB-- BLECE EL PRESENTE BANDO Y NO INCURRIENDO EN LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A).-TIRAR BASURA EN LAS BANQUETAS, VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS BALDÍOS.
- B).-ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN CALLES Y BANQUETAS.
- C).-SACAR BOTES DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACIÓN A LA HORA EN QUE VA A PA-- SAR EL CAMIÓN RECOLECTOR, O ABANDONARLOS EN LAS CALLES.
- D).-OPERAR APARATOS DE CLIMAS O EXTRACTORES DE AIRE O INSTALAR PARASOLES Y DEMÁS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES O PARTICULARES, A MENOS DE DOS METROS SOBRE EL NIVEL DE LAS BANQUETAS.
- E).-VERTER EN LAS BANQUETAS O EN LA VÍA PÚBLICA, DESPERDICIOS ACBITES O LUBRICAN--
- F).-LAVAR VEHÍCULOS O CUALQUIER OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O BANQUETA.

G).-OBSTRUIR LA CALLE CON CUALQUIER CLASE DE OBSTÁCULOS NO AUTORIZADOS POR LA DI-- RECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICAS Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA RESERVAR ESTACIONAMIE-- TO DE VEHÍCULOS DE SU CONVENIENCIA; EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA LEVANTARÁ DI-- CHOS OBSTÁCULOS, JUNTO CON OTROS DESPERDICIOS.

ARTICULO 209°.-TODO CIUDADANO QUE ACTÚE EN CONTRA DE ÉSTA DISPOSICIÓN SE LE IMPON-- DRÁ UNA MULTA POR PRIMERA VEZ Y POR SEGUNDA VEZ, SE LEVANTARÁN LOS OBJETOS TIRA-- DOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ASÍMISMO SE IMPONDRÁ LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 210°.-LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS, DEBERÁN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN Y MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIO.

ARTICULO 211°.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS QUE SE ENCUEN-- TREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A BARDEARLOS, -- ACOTARLOS Y MANTENERLOS LIMPIOS, NO PERMITIENDO QUE SE ACUMULE BASURA Y PROLIFE-- RE LA FAUNA NOCIVA EN SU INTERIOR.

CUANDO LAS PERSONAS NO CUMPLAN CON ÉSTAS DISPOSICIONES, DESPUÉS DE SER REQUERI-- DOS LEGALMENTE PARA ELLO, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A EFECTUAR LOS TRABAJOS CO-- RRESPONDIENTES, Y ESTAN OBLIGADOS A REINTEGRAR EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNI-- CIPALES EL COSTO DE LOS GASTOS EROGADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE -- LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 212°.-LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, NO DEBERÁN TIRAR BASURA O CUAL-- QUIER DESECHO CONTAMINADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DO-- MINIO PÚBLICO, DE USO COMÚN Y PREDIOS BALDÍOS, POR EL CONTRARIO DEBERÁN DEPOSITA-- RLOS EN LOS RECOLECTORES QUE PARA TAL EFECTO EXISTAN.

ARTICULO 213°.-INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAS DISPOSICIONES CUYA OBSERVANCIA ES -- OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO-- DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I

FOMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

ARTICULO 214°.-LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SUJETARSE PARA SIEMBRA DE CULTIVOS BÁSICOS, AL CALENDARIO QUE OPORTUNAMENTE ELABORARÁ LA DIRECCIÓN DE DESA-- RROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZA-- CIONES AUXILIARES ESTÉN EN APTITUD DE PROPORCIONARLES LOS CRÉDITOS Y ASEGURAMIE-- TOS NECESARIOS.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 215°.-EL AYUNTAMIENTO LEGALIZARÁ LA TENENCIA DE LOS TERRENOS DE SU PRO-- PIEDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL FUNDO LEGAL QUE LOS PARTICULARES TENGAN EN-- POSESIÓN, CON OBSERVANCIA Estricta DE LOS ESTIPULADO PARA EL CASO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.

ARTICULO 216°.-TODA PERSONA QUE DIFUNDA DE TÍTULO DE PROPIEDAD O ESTÉ EN POSE-- SIÓN DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, ESTÁ OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA.

ARTICULO 217°..-EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, RECTIFICARÁ QUE TIENE LA POSESIÓN DEL PREDIO A TÍTULO DE DUEÑO POR MÁS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA DENUNCIA, QUE ESTA POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FÉ LO QUE LE PERMITIRÁ GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA TITULACIÓN EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 218°..-CUANDO UN PREDIO MUNICIPAL TENGA VARIOS COLINDANTES, TODOS LOS INTERESADOS TENDRÁN DRECHO A ADQUIRIRLOS EN PARTES IGUALES.

ARTICULO 219°..-PARA LOS TRÁMITES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES ES NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A).-CONSTANCIA CERTIFICADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEPARTAMENTO DE CATÁSTRO, QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA.

B).-CONSTANCIA POR TRIPLICADO DE QUE EL INTERESADO ES PERSONA DE BUENA CONDUCTA.

C).-CONSTANCIA FIRMADA POR LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE DE QUE NO TIENE INTERÉS EN ADQUIRIRLO.

D).-PLANO ACTUALIZADO DEL PREDIO EN QUE SE ESPECIFIQUE SUPERFICIE, MEDIDA, COLINDANCIAS Y UBICACIÓN EXACTA.

E).-CONSTANCIA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN PARTICULAR Y EL PREDIO SE DESTINARÁ PARA UNA VIVIENDA, DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGÚN INMUEBLE, NI SU CONYUGE, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD.

F).-CONSTANCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES Y BANCARIOS DEL MISMO.

G).-CERTIFICACIÓN DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE UN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, EN CASO DE QUE EXISTA INICIO DE ELLO, LA QUE DEBERÁ SER EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE.

ARTICULO 220°..-EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECIBIRÁ LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE LA TURNARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LA PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

ESTE CUERPO EDILICIO ACORDARÁ EN LA SESIÓN, QUE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PRAC-
TICUEN UNA INSPECCIÓN EN EL PREDIO CON EL OBJETO DE QUE VERIFIQUEN QUE ESTE NO TIENE NINGÚN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO O CULTURAL, Y QUE NO ESTÁ DESTINADO AL USO COMÚN O A ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.

IGUALMENTE SE ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE EXPEDIRÁ LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ALGÚN DIARIO LOCAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, SE PRESENTEN LOS HAGAN VALER DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS.

ARTICULO 221°..- SI EL CONGRESO LOCAL APRUEBA LA VENTA, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 222°..-QUEDA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO RESPECTIVO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL.

CAPITULO III

ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 223°..-LA PERSONA QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PRETENDA ARAR POR PRIMERA VEZ UNA TIERRA PARA CULTIVARLA, NECESITA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE ROTUREN TIERRAS QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTAS A LA EROSIÓN.

ARTICULO 224°..-A LAS PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE ROTUREN TIERRAS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE LES SANCIONARÁ CONFORME A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 225°..-EN LO RELATIVO A ÉSTE CAPÍTULO DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA, PÁRRAFO TERCERO Y LEYES REGLAMENTARIAS QUEDANDO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

CAPITULO IV

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 226°..-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARÁN A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE REALIZAR CAMPAÑAS ENCAMINADAS A LA ERRADICACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS QUE SE DETECTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 227°..-ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE ÉSTE MUNICIPIO, COLABORAR Y COOPERAR EN ESTAS CAMPAÑAS Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE LA APARICIÓN DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS, DE NO HACERLO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR, SERÁ SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.

LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, RECAEN PRINCIPALMENTE EN MÉDICOS VETERINARIOS, AGRÓNOMOS Y TÉCNICOS DE LA MATERIA, QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA AMENAZA DE AQUELLA NATURALEZA, DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 228°..-DE IGUAL MANERA, QUEDAN OBLIGADOS LOS VECINOS Y HABITANTES DE ÉSTE MUNICIPIO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTICULO 229°..-LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE TENGAN LA NECESIDAD DE HACER USO DE FIERROS, MARCAS Y SEÑALES EN LOS RAMOS GANADEROS Y MADEREROS, TIENEN OBLIGACIÓN DE MANIFESTARLOS AL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

A NADIE SE PERMITIRÁ EL USO DE MARCAS Y SEÑALES QUE ESTÉN REGISTRADOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA O QUE LAS PROHIBAN LAS LEYES.

ARTICULO 230°.-EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL LLEVARÁ UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A MANIFESTAR SU FIERRO, MARCAS O SEÑALES, PARA MARCAR GANADO, MADERA Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS APLICACIONES Y RELACIONADAS CON ÉSTO.

ARTICULO 231°.-LOS OMISOS A ÉSTAS DISPOSICIONES, SERÁN SANCIONADOS CONFORME LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIERA INCURRIDO.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 232°.-EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA SILVICULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LAS ZONAS QUE PUEDAN SER EXPLOTADAS.

ARTICULO 233°.-LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y APROVECHAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LOS BOSQUES Y TERRENOS SILVICOLAS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 234°.-LA PERSONA QUE PRETENDA TALAR UNA SELVA O BOSQUE PARA CULTIVAR EL TERRENO O APROVECHAR LA MADERA, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y DAR AVISO DE INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII

REGLEMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 235°.-LAS AUTORIDADES FEDERALES, SON LAS ENCARGADAS DE REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA PESCA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE SUS PROGRAMAS DESTACA EL FOMENTO A ESTA ACTIVIDAD, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARÁN Y APOYARÁN A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES EN ESTA MATERIA Y VIGILARÁN QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EXISTENTES AL RESPECTO.

ARTICULO 236°.-DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO APOYARÁ A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, INSUMOS Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, VIGILANDO QUE LOS PARTICULARES RESPETEN LAS TEMPORADAS DE VEDAS.

ARTICULO 237°.-LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA PESCA Y PRETENDAN COMERCIALIZAR EL PRODUCTO FUERA DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER EL ABASTO PÚBLICO CON UN PORCENTAJE DE LA PESCA REALIZADA EL CUAL SE DETERMINARÁ POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 238°.-PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACUERDOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO.

ARTICULO 239°.-INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS REGLAMENTOS, DENTRO DEL MUNICIPIO SE ESTABLECERÁN VEDAS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, RESPECTO A LAS SIGUIENTES ESPECIES ANIMALES: PEJELAGARTO, FIGUAS Y QUELONIOS.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.

ARTICULO 240°.-EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PRESERVAR LAS ESPECIES ANIMALES EN LOS MUNICIPIOS, EN COLABORACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 241°.-PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 242°.-LAS PERSONAS QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES Y LAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SERÁN SANCIONADAS CONFORME AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO IX

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTICULO 243°.-EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA PROMOVER Y CONSERVAR LA FLORA Y LA FAUNA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES DEL RAMO.

ARTICULO 244°.-LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL RAMO, PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ÉSTE CAPÍTULO.

ARTICULO 245°.-LOS INFRACTORES DE ÉSTAS DISPOSICIONES, SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO Y SI CONCURREN FALTAS Y DELITOS DEL FUERO COMÚN FEDERAL, SE LES PONDRÁ ADEMÁS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

TITULO OCTAVO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 246°.-PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ÚNICAMENTE OTORGA AL PARTICULAR, EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO Y SERÁN VÁLIDAS DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE EXPIDA.

ARTICULO 247°.-PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULANTE, LOS PARTICULARES DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).-SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.
- B).-OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA DESARROLLAR.
- C).-PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES JUSTIFICÁNDOLO CON LOS RECIBOS DE PAGO.
- D).-CONTAR CON LA LICENCIA SANITARIA.
- E).-JUSTIFICAR POR MEDIOS IDÓNEOS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE HIGIENE.

ARTICULO 248°.-ADEMÁS DE ÉSTOS REQUISITOS LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).-PROPONER EL LUGAR Y HORARIO DONDE PRETENDA EXPONER SU PRODUCTO, PERO EN TODO CASO Y TIEMPO DEBERÁN FUNCIONAR EN EL LUGAR Y CON EL HORARIO QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.
- B).-NO TIRAR BASURA A LA VÍA PÚBLICA Y RECOGER LA QUE GENERE SU NEGOCIO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS PECUNIARIAMENTE O CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO EN CASO DE REINCIDIR EN LAS FALTAS.

CAPÍTULO II CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 249°.-LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SON LAS ENCARGADAS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA A QUE ESTÁN SUJETAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 250°.-EN EL ÁMBITO MUNICIPAL ESTÁ PROHIBIDO DE MANERA ESPECIAL EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A).-INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES.
- B).-CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MOTRIZ.
- C).-UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMÁS VECINOS Y HABITANTES.
- D).-ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CAUCES Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGAR Y DEPOSITAR DESECHO CONTAMINANTE EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.
- E).-EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ATRAIGA MOSCAS O PRODUZCA RUIDOS, SUSTANCIAS O MANEJOS DAÑINOS PARA LA SALUD.
- F).-LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD.

ARTÍCULO 251°.-PARA ESTABLECER O AMPLIAR INDUSTRIAS, ES NECESARIO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, OBTENGAN DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 252°.-EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ ESTABLECER SISTEMAS DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESTE RAMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ESTUDIO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS, EL QUE DEBERÁ CONTENER ENTRE OTRAS COSAS LAS SIGUIENTES:

- A).-UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA.
- B).-DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO.
- C).-LAS MATERIAS PRIMAS A UTILIZAR Y LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS PRODUCIDOS.
- D).-DISTRIBUCIÓN DEL PROCESO.
- E).-CANTIDAD, CALIDAD Y NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES ESPERADOS.
- F).-DECLARACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS O GASEOSOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN LA OPERACIÓN.
- G).-MEDIDAS Y EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 253°.-QUIENES NO CUMPLAN CON ÉSTAS DISPOSICIONES QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS PARTICULARES DE ESTE PANDO.

CAPÍTULO III FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 254°.-EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, APOYARÁ A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, INSUMOS Y MEJORES CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, PARA EL FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

TÍTULO NOVENO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO CAPÍTULO I MERCADOS

ARTÍCULO 255°.-MERCADO PÚBLICO ES EL INMUEBLE QUE POSEE EL MUNICIPIO PARA EL COMERCIO DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD PREFERENTEMENTE.

ARTÍCULO 256°.-EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CONSTITUYEN UN SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.

EN LOS MERCADOS QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A).-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR INDETERMINADO.
- B).-VENDER MERCANCÍAS EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.
- C).-PERMANECER EL PÚBLICO EN SU INTERIOR DESPUÉS DE HABER CERRADO.
- D).-COLOCAR OBJETOS EN EL SUELO O EN CUALQUIER FORMA QUE OBSTACULICE EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS DENTRO O FUERA DEL MERCADO.
- E).-LA VENTA O INGESTIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- F).-LA VENTA DE MATERIALES EXPLOSIVOS E INFLAMABLES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- G).-EXPENDER O EXHIBIR IMPRESOS, DIBUJOS, PINTURAS O CUALQUIER OBJETO INDECENTE PORNOGRÁFICO.
- H).-COLOCAR LAS AVES O CUALQUIER OTRO ALIMENTO EN POSICIONES CRUELES O ANORMALES.
- I).-ALTERAR LA CALIDAD O CANTIDAD, PESO O NATURALEZA DE LAS MERCANCÍAS.
- J).-REALIZAR TRASPASOS O CAMBIOS DE GIROS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- K).-ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS PUESTOS QUE LES ESTÉN CONCESIONADOS, LO QUE AMERITA LA CLAUSURA Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA.
- L).-PRACTICAR JUEGOS DE AZAR, RIFAS, ADIVINACIÓN, SORTEOS, ETC.
- M).-EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ALTOPARLANTE O MAGNAVOCES O DE MÚSICA ELECTRÓNICA ESTRIDENTE.
- N).-VENDER CERDOS VIVOS DENTRO O EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.
- O).-LAS DEMÁS QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CAPÍTULO II JARDINES, PARQUES, PASEOS Y GIROS LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 257°.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LAS ENCARGADAS DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PÚBLICOS DE RECREO Y DIVERSION COMO JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS, ETC., FIJO TODA LA POBLACIÓN ESTÁ OBLIGADA A COLABORAR CON DIVISIVO Y CULTURA GENERAL PARA SU CONSERVACIÓN.

ARTICULO 258°.-LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO ESTÁN -- OBLIGADAS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DE LA POLICÍA.

ARTICULO 259°.-SE PROHIBE CORTAR PLANTAS, FLORES, TIRAR BASURA Y USAR INDEBIDAMENTE LAS BANCAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS, OBJETOS DE ESTE CAPÍTULO.

ARTICULO 260°.-LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, CUIDARÁN Y VIGILARÁN QUE LOS NIÑOS NO MALTRATEN LAS PLANTAS, FLORES Y CUALQUIER OTRA COSA U OBJETO QUE REPRESENTA UN ATRACTIVO O UTILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 261°.-ESTÁ PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS EN LOS PARQUES O JARDINES QUE PUEDAN ENSUCIAR O CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, AL LUGAR O A LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

CAPITULO III

PINTURA, BARDEO Y LIMPIA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 262°.-LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR QUE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO PINTEN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE HABITAN QUE ACOTEN O BARDEEN LOS PREDIOS QUE POSEAN SIN CONSTRUCCIÓN, QUE TENGAN COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO, MANTENGAN ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

TITULO DECIMO ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 263°.-PARA LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, LOS PARTICULARES DEBEÁN DENUNCIAR ANTE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER ALTERACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y CALIDAD EN LOS ARTICULOS QUE ADQUIERAN; SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA HACERLO ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES, BASTANDO LA SIMPLE DENUNCIA CONFIDENCIAL.

ARTICULO 264°.-QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN GENERAL, DAR VALES, FICHAS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO COMO CAMBIO O SALDO A FAVOR DEL CONSUMIDOR, EN SUSTITUCIÓN DE LA MONEDA DE CURSO CORRIENTE.

ARTICULO 265°.-LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES, PRESTARÁ APOYO, AUXILIO Y COLABORACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, Y A LA SECRETARÍA DE COMERCIO PARA EL LOGRO DE UNA MAYOR ESTABILIDAD ECONÓMICA.

ARTICULO 266°.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA APLICAR LAS SANCIONES DE ESTE BANDO O LA LEY A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO TIENEN OBLIGACIÓN A LOS INFRACTORES DEL MISMO CON RAPIDEZ Y LAS SECRETARÍAS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACIÓN QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 267°.-CONFORME A LO PRECEPTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, -- LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR -- VERÁZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE LES SOLICITEN Y A COOPERAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 268°.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON QUE CUENTEN, PRESTARÁN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPÍTULO.

TITULO DECIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO I SANCIONES

ARTICULO 269°.-LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, SERÁN SANCIONADAS CON MULTAS, ARRESTO, AMONESTACIÓN, APERCIBIMIENTO Y EN SU CASO, CON CANCELACIÓN DE LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO; SUSPENSIÓN, CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCÍAS Y DEMOLICIÓN O SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIONES.

LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE SEÑALADA EN ESTE BANDO, SE FIJARÁ EN CONSIDERACIÓN AL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO O EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO O DAÑO QUE SE CAUSE.

ARTICULO 270°.-SE SANCIONARÁ CON MULTA DE UNA A VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO A QUIEN:

I.-HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

II.-SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.-NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

IV.-SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

V.-PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL.

VI.-NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

LOS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN ESTOS ACTOS, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE UNO A DOS -- VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

[illegible]

ARTICULO 275°.-ÚNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CONDONAR O PERMUTAR UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACTOR CUANDO ÉSTE POR SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL ASÍ LO REQUIERA.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 276°.-EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SE REDUCIRÁ A UNA AUDIENCIA QUE SE INICIARÁ CON LA LECTURA DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA POR MEDIO DE LA CUAL SE HAYA PUESTO AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL INFORME QUE VERBALMENTE HAYA RECIBIDO ESTA MISMA AUTORIDAD.

SE ESCUCHA AL INFRACTOR EN SU DEFENSA Y SE LE RECIBEN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIO PARA ACREDITAR SU DICHO, A CONTINUACIÓN EL JUEZ CALIFICADOR O LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR LA SANCIÓN, DICTARÁ RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 277°.-SI EN INFRACTOR SE ENCUENTRA DETENIDO, LA AUDIENCIA DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU DETENCIÓN, EN CASO CONTRARIO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA.

EN LA AUDIENCIA EL INFRACTOR PODRÁ ESTAR ASISTIDO DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO ASESORE E INTERVENGA EN SU DEFENSA.

PODRÁ ADEMÁS EL INFRACTOR, INTERPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, LOS RECURSOS DE RENOVACIÓN O DE REVISIÓN.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 278°.-LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE RÁN DE REVOCACIÓN Y REVISIÓN.

ARTICULO 279°.-EL RECURSO DE REVOCACIÓN DEBERÁ PROMOVERSE EN FORMA ESCRITA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNE Y SE INTERPONDRÁ ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DEBERÁ PRODUCIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTICULO 280°.-EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN, DEBIENDO INTERPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGÚN RECURSO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

A).-DOCUMENTOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO.

B).-LOS HECHOS CONSTITUYAN EL ACTO IMPUGNADO Y

C).-LAS PRUEBAS QUE CREA NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICIÓN.

ARTICULO 281°.-EN AMBOS RECURSOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTUDIARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE, SUS ARGUMENTOS FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-QUEDA ABOGADO EL BANDO DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EXPEDIDO EL 25 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOventa Y DOS (1992).

ARTICULO SEGUNDO.-EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 15 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.-SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE OPONGA AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO.-EN TANTO, EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOventa Y CINCO.

PRIMER REGIDOR

C. ING. FERNANDO RUIZ HERNANDEZ

SEGUNDO REGIDOR

C. HERMINIO LUNA GONZALEZ

TERCER REGIDOR

C. ABIGAIL GARCIA BOSADA

CUARTO REGIDOR

C. JORGE LUIS HERNANDEZ CONTRERAS

QUINTO REGIDOR

C. NEFTALI ARIAS AREVALO

SEXTO REGIDOR

C. JOSE DE LA LUZ ARIAS DE LA CRUZ

SEPTIMO REGIDOR

C. HUELME ALEJANDRO MARTINEZ

OCTAVO REGIDOR

C. GRACIELA ORANOS AGUILAR

NOVENO REGIDOR

C. CARLOS MANUEL CORDILLO RUIZ

DECIMO REGIDOR

C. IGNACIO BOLAINA LOPEZ

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1995.

C. ING. FERNANDO RUIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. TRINIDAD CAIX DE LOS SANTOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1995 - 1997

I N D I C E

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO.

PAGINA

I.-DISPOSICIONES GENERALES	1
II.-DIVISION TERRITORIAL	2
III.-DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	7
IV.-DE LA POBLACION MUNICIPAL	8
V.-DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
VI.-DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES	12
VII.-DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	13

TITULO SEGUNDO.-SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.

I.-SEGURIDAD PUBLICA	15
II.-DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	18
III.-MANIFESTACIONES PUBLICAS	25
IV.-HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	26
V.-FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y LA FAMILIA	28
VI.-PROPIEDAD Y BIENES COLECTIVOS	30
VII.-DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ	31
VIII.-BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO	33
IX.-APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO	35
X.-COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA	36
XI.-DEPOSITO Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS	37
XII.-ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS	38
XIII.-REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS	39
XIV.-FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA	41
XV.-EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES	42

TITULO TERCERO.-DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

PAGINA

CAPITULO UNICO

43

TITULO CUARTO.-EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO UNICO

44

TITULO QUINTO.-COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

I.-DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES	45
II.-CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES	48
III.-DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION	49
IV.-CONSTRUCCIONES EN RUINAS QUE REPRESENTAN PELIGRO A LA CIUDADANIA	50
V.-LICENCIA PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PREDIOS URBANOS	51
VI.-ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS	52

TITULO SEXTO.-SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

I.-DISPOSICIONES GENERALES	52
II.-HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO	54
III.-TRASLADO E INHUMACIONES DE CADAVERES	56
IV.-ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES	58
V.-OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASOS DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS, VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES	60
VI.-MENDICIDAD Y VAGANCIA	61
VII.-MATANZA CLANDESTINA	62
IX.-LIMPIEZA PUBLICA	62

TITULO SEPTIMO.-AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

I.-FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS	64
II.-TERRENOS MUNICIPALES	65
III.-ROTACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION	67
IV.-PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS	68
V.-REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	69
VI.-CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS	69
VII.-REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO	70
VIII.-CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES	71
IX.-FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA	71

TITULO OCTAVO.-COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

I.-VENDEDORES AMBULANTES	72
II.-CONTAMINACION AMBIENTAL	73
III.-FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS	75

TITULO NOVENO.-MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

I.-MERCADOS	75
II.-JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS	77
III.-PINTURA, BARDEO Y LIMPIA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS	77

TITULO DECIMO.-ECONOMIA Y ESTADISTICA.

I.-OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD	78
II.-OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS	79

TITULO DECIMO PRIMERO.-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

I.-SANCIONES	79
II.-PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES	84
III.-DE LOS RECURSOS	85

TRANSITORIOS

86

No. 8900

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 265/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO, Apoderado Legal del BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de JOSE OSCAR CASTELLANOS AGUILAR y GLORIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ y/o GLORIA DE LA CRUZ R. acreditado y deudor solidario con fecha siete de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO, a su auto el escrito de la Licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO, con el que dió cuenta la secretaria, para que surtan sus efectos, legales y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la apoderada legal de la Institución actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señala de nueva cuenta para la realización de la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, dicha diligencia se llevará a efecto en los términos del acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, y se le expide a su costo los avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveo, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil por ante el secretario Judicial Licenciado ARNULFO GONZALEZ RIBON, que certifica y da fe.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A (15) QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: A sus autos los escritos de la Licenciada Rosalba Priego Priego, con los cuales dió cuenta la Secretaria, para que surtan sus efectos, legales y se acuerda:

En el expediente número 265/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO, Apoderado Legal del BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de JOSE OSCAR CASTELLANOS AGUILAR y GLORIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ y/o GLORIA DE LA CRUZ R. acreditado y deudor solidario con fecha siete de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

la parte demandada el cual inclusive, no fue objetado por ésta, como tampoco el dictamen exhibido por el perito valuador de la parte actora, y en virtud de que ambos peritajes son coincidentes, resulta innecesarios nombrar perito tercero en discordia, APROBANDOSE los emitidos y referidos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Asimismo, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552 y 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, saquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con construcción, propiedad de los demandados, ubicados en la calle sin nombre con acceso a la calle Marcos E. Becerra sin número, Colonia B Cerrito de la Ciudad de Tepapa, Tabasco, constante de una superficie de 186.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros con Aubert Cornelio, Lorenzo Acosta G. y Jaime de la Cruz al SUR 29.30 metros con Pasillo de acceso, al ESTE 6.65 metros, con Carmen Cruz Castellanos, inscrito el dos de marzo de mil novecientos noventa y uno a folios del 712 al 715 del Libro de Duplicados, Volumen 67. Servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$36,203.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$36,802.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO: Anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, mediante EDICTOS, que se publicarán en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, en uno PRESUNTIVO, TABASCO NOVIEMBRE, DIARIO DE TABASCO, MARZO DEL 1995, y en uno PRESUNTIVO, TABASCO NOVIEMBRE, DIARIO DE TABASCO, MARZO DEL 1995, para que los interesados comparezcan a la subasta del inmueble de que se trata, a efecto de conocer postores, para lo cual expílese los ejemplares correspondientes, con declaratoria de la subasta por parte de la

kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad por lo que con fundamento en artículo 1071 reformado del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Tepapa, Tabasco, adjuntándole los avisos de referencia para su publicación ordenada, e inclusive en la puerta de ese H. Tribunal, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Apareciendo que el certificado de gravámenes que obra glosado en autos tiene más de un año de expedición, con apoyo en el artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, requírase a la actora, para que exhiba nuevo certificado a partir del veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, hasta la presente fecha, para efectos, advertida que de no hacerlo, no se llevará a cabo el remate ordenado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveo, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Ciudadana Maria Iskra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXIDO EL PRESENTE DIA, A LAS TRES OCHO DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
MARI ISKRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 8918

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 410207 de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número 129646 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional denominada SAN JOSE, ocupado por el C EVELIO CHABLE DE LA CRUZ ubicado en el Municipio de PARAISO del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 25-00-00 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. CARMEN MONTIEL CRUZ.

AL SUR. CC. GERARDO RUEZ RAMIREZ, ORTENCIO CHABLE CHABLE, MARCOS ASUNCION MARQUEZ ALMEIDA Y WILFRIDO JIMENEZ GOMEZ.

AL ESTE: C. GUADALUPE PEREZ DOMINGUEZ.

AL OESTE: C. ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ Y EJIDO DEFINITIVO "TRUJILLO GURRIA".

Por lo que en cumplimiento del Artículo 160 del a Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local, "RUMBO NUEVO" por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PARAISO, TABASCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No.

635 a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE MAYO DE 1995.

LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.

ING. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 8144

CEMENTOS DE TABASCO, S.A.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo previsto por los incisos C y D del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la sociedad CEMENTOS DE TABASCO S.A. se convoca a los Accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 8 de Junio de 1995, a las 12:00 horas en el local ubicado en Domicilio conocido Cerro del Tortuguero, en Macuspana, Tab., a efecto de desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

I. INFORME RESPECTO DE LOS ACTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y SU ORGANO ADMINISTRATIVO EFECTUADOS DURANTE LOS EJERCICIOS DE 1992, 1993 Y 1994.

II. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL INFORME FINAN-

CIERO DE LA SOCIEDAD REFERENTE A LOS EJERCICIOS MENCIONADOS. PREVIA PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL COMISARIO.

ORDEN DEL DIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

III. PROPUESTA PARA LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTACION DEL BALANCE QUE SIRVA DE BASE PARA ELLO.

IV. EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR O LIQUIDADORES CON FACULTADES Y BASES PARA LIQUIDACION.

V. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA FORMALIZAR ACUERDOS TOMADOS.

VI. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Se recuerda a los Accionistas que con fundamento en el Artículo Noveno inciso f) de los Estatutos Sociales, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán presentar en el domicilio indicado, sus títulos de acciones o certificados de depósito de los mismos que expida una Institución de Crédito, por lo menos el día anterior a la celebración de la Asamblea, para que se otorgue el pase de ingreso a la misma.

ATENTAMENTE

MACUSPANA, TAB., A 12 DE MAYO DE 1995.

EL ADMINISTRADOR UNICO.

LIC. ALEJANDRO PLA FERRER

No. 8929

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1132/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por C. GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su carácter de endosatario en procuración de AUTOS POPULARES DEL GRIJALVA, S.A. en contra de JUANA Y LUCIANO HIDALGO Y OTRO, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE actor en este juicio, manifestando que se adhiere el avalúo presentado por la parte demandada, en consecuencia téngasele por hecha la adhesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo pide el promovente y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda los bienes que a continuación se describen: Un automóvil marca Volkswagen tipo Jetta Modelo 1992, con número de chasis 3VWRA2166NM062327, de cuatro puertas Número de motor RV124319 color Verde Capri Metálico, sin placas con permiso para circular. Predio urbano ubicado en la calle Blancas Mariposas número 127, Lote 14 Man-

zana 2 del Junto Habitacional Infonavit Ciudad Industrial de la Colonia Villa Las Flores de ésta Ciudad, propiedad de la demandada JUANA ISABEL LUCIANO HIDALGO, con una superficie de 61.63 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 5.76 metros con lote 25, AL SUR 5.76 metros con calle Blancas Mariposas, AL ESTE 10.70 metros con lote 15, AL OESTE 10.70 metros con lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 13022 del Libro General de entradas Predio número 52309 a folio 159 del Libro Mayor Volumen 204; a los cuales se le fija el mayor valor comercial consistente en la cantidad de \$33,300.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y \$72,220.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) respectivamente; misma que servirá de base para el remate y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

TERCERO: Como en este negocio se remata un bien inmueble, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose Avisos en los sitios públicos más concurridos, convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a

las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del predio que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raul Solorzano Diaz, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdo:

POR MANDATO MUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.**

No. 8915

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

C. AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE

En el cuadernillo de ejecución deducido del expediente número 427/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Miguel Rodríguez López en contra de Santiago Laguna Ramírez, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: El escrito presentado por el Licenciado Miguel Rodríguez López, para que sea acordado como en derecho corresponde:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y en virtud de que ninguna de las partes de este Juicio manifestaron nada respecto a los avalúos rendidos por la parte actora, Ingeniero TOMAS RUIZ CARAVEO, perito designado en rebeldía del demandado. Con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio se les tiene por perdido en el derecho para los efectos de que si tienen alguna observación al respecto lo manifestarán dentro del término de Ley por lo tanto se declaran aprobados judicialmente los dictámenes aludidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo solicitado por el ocursoante Licenciado Miguel Rodríguez López en su escrito que se provee, se toma como base para fincar el remate el dictamen pericial emitido por el Ingeniero Tomás Ruiz Caraveo Perito en rebeldía del demandado designado por este Juzgado que es la cantidad de \$68,627.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en

efecto y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las once horas del día veintiseis de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda en este Juzgado respecto al predio rústico constante de 33-72-00 hectáreas ubicado en el Poblado Usumacinta de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en dos medidas 533.00 metros con Manuel García Cuj, 371.50 metros con el ejido el Mool; al SUR, dos medidas 200.00 metros con Río Usumacinta y 720.00 metros con María Sánchez Viuda de Aldecoa, al Este 230.00 metros con Ovidio Suárez Casanova y 910.00 metros, con María Sánchez Viuda de Aldecoa y al Oeste, 1030.00 metros con Ofelia Juárez y Santiago Laguna, mismo que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 6013 al folio 152 vuelta, Libro de Entradas a folio 141 al 144, Libro de extracto volumen 33 afectando el predio 6554; folio 203 Libro Mayor volumen 29; el cual se encuentra a nombre de SANTIAGO LAGUNA RAMÍREZ, siendo postura legal el valor comercial fijado por el perito nombrado en rebeldía del demandado, al efecto, deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y en la ubicación del predio motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar

previamente en la receptoria de Rentas de esta Ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. Consecuentemente, y tomando en cuenta que el actor y ejecutante en su último párrafo señala que los otros bienes embargados en la diligencia respectiva no fueron incluidos en los avalúos practicados por los peritos del actor y demandado, toda vez que conforme a los citados avalúos el ejecutante considera que el valor del predio valuado y descrito anteriormente, garantiza las prestaciones reclamadas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE, ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL A BERTO LOPEZ PEREZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE LA CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

En 20 de abril del año de 1995, se publica el auto que antecede por los Estrados del Juzgado. Conste.

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
C. VILDA MONTEJO SIERRA.**

No. 8894

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H.
CARDENAS TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE**

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 295/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM en contra de SEBASTIAN TORRES LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ, existen entre otras constancias las siguientes:

"... PRIMERO: Por presentado el actor Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM con su escrito de cuenta y como lo solicita de nueva cuenta se le señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la Diligencia de REMATE EN SEGUNDA AL MONEDA; con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, así como en el numeral 563 y relativos del Código Procesal Civil en Vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a PUBLICA SUBASTA nuevamente y al mejor Postor: a).- Predio rústico ubicado en la Ranchería Hidalgo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, Carretera Cárdenas Comalcalco, KM 9, constante de una superficie de 00-58-08 HAS., con las medidas y colindancias: AL NORTE 24.00 metros con derecho de Vía de la Carretera Cárdenas-Comalcalco, al SUR 24.00 metros con JORGE TORRES L. AL ESTE 242.00 metros con ROSA ESCALANTE T. y al OESTE 242.00 metros con JORGE TORRES LOPEZ, inscrito bajo el número del predio 15606 a folio 214 del volumen 57 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. b).

El 50% predio rústico ubicado en la Ranchería Hidalgo de este Municipio constante de una superficie de 00-22-16 Has., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 198.00 metros con el Comprador, AL SUR 182.00 metros con el DR. GAMALIEL AVILA MARQUEZ; al ESTE 20.00 metros con DARWIN ESCALANTE Y AL OESTE 4.00 metros con Derecho de Vía Federal, inscrito bajo el número de predio 10,417 a folio 7 del volumen 37 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, inscrito a nombre de JOSE SANCHEZ GARCIA Y SEBASTIAN TORRES LOPEZ, a los que les fue fijado un valor comercial de \$54,500.00 al primero de los predios y al segundo la cantidad de \$26,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) (VEINTISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado que se saca a reamte ambos predios, y que será con menos del VEINTE POR CIENTO de la tasación mencionada anteriormente. 2o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de este lugar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el Remate de los bienes señalados, sin cuyo requisito no serán admitidos. TERCERO: De acuerdo al numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Es-

tado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en la Capital del Estado, que por ser un hecho notorio son DIARIOS DE TABASCO HOY, PRESENTE Y NOVEDADES DE TABASCO, en cualquiera de ellos, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Capital, en convocación de Postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; Por ante la Secretaría Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION Y ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 8910

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 026/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS QUIRINO PRIEGO PEREZ Y CANDELARIA DEL CARMEN MARQUEZ BOLIVAR DE PRIEGO, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el Apoderado de la Institución actora y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y los numerales 543, 544, 549, 550 al 61 del Código Proceal Civil Vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y el mejor postor, el inmueble a que a continuación se describe: Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Tampico número 334 Colonia

Guadalupe Borja de esta Ciudad, con superficie 224.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 19.55 metros con propiedad de Carlos Morales León; al Sur 19.20 metros con propiedad de Antonio Ascencio Ascencio; al Este 10.50 metros con la Prolongación de la Calle Tampico y al Oeste 11.00 metros con propiedad de Carlos González. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de Quirino Priego Pérez, bajo el número 8715 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 35,256 folio 133 del Libro Mayor volumen 136. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$145,280.00 (Ciento cuarenta y Cinco mil doscientos ochenta nuevos pesos 00/100 M.N) valor comercial asignado por los peritos al predio de referencia con rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir: \$96,746.66 (Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Nuevos Pesos 66/100 M.N).

SEGUNDO: A fin de convocar postores, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, tales como Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurri-

dos de esta Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Triunfal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 8912

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 964/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS F. ORDOÑEZ BARAHONA, Endosatario en Procuración de la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tabasco, S.A. de C.V. en contra de MANUEL GARCIA COLT Y OTROS, con fecha veintiseis de abril se dictó un auto que transcrito a la letra dice.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor Licenciado LUIS FELIPE ORDOÑEZ BARAHONA y toda vez que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos no fueron objetados por las partes dentro del término concedido para ello; y siendo congruentes los mismos se aprueban para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo como lo solicita dicho actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor y numerales 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

INMUEBLE: Propiedad de los demandados ERICK MANUEL GARCIA RAMOS, GISELLE DEL CARMEN GARCIA RAMOS, JOSE TRINIDAD GARCIA RAMOS Y JAMIR AIDE GARCIA RAMOS; dicho Predio RUSTICO denominado "Singapur", ubicado en la Ranchería Zapote del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mismo que reporta una superficie de 146 hectáreas, 55 áre-

as, 80 centiáreas localizado con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste ciento doce, cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros y doscientos cuarenta centímetros, doscientos cuarenta y ocho metros y seis metros veinte centímetros y noventa y nueve metros veinte centímetros con zona Federal del Río Naranjeño, al Sureste en ochocientos metros, trescientos dieciocho metros, ciento setenta metros y mil cuarenta y cinco metros, con propiedad de JOEL PERALTA BURELO y al Oeste en ciento cuarenta y tres metros, ochocientos cuarenta y dos metros con propiedad de FRANCISCO DANTORIE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco a nombre de los citados demandados; señalando cada uno de los demandados el cincuenta por ciento de la parte alícuota que les corresponde y tiene como nota de inscripción del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el 19 de Junio de 1989, inscrito bajo el número 1014 del Libro de Duplicados se dice del libro General de Entradas, a folios del 2298 al 2299 del Libro de Duplicados volumen 31, quedando afectado por dicho acto el predio número 14198 a folio 53 del Libro Mayor volumen 52.

Al bien inmueble antes de escrito se le fijó un valor comercial de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; siendo postura legal la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial aludido.

TERCERO: Como en este asunto de rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Es-

tado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad; como son Novedades de Tabasco, Presente, Tabasco Hoy, Avance y Sureste; quedando a consideración del interesado publicado en cualquiera de ellos; fijándose además avisos en los sitios públicos de esta Ciudad; apareciendo de que dicho predio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquél municipio; en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro; por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Norma Edith Cáceres León que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

AVISO

participar en ella, manifestando los invitados, que aceptan la invitación para participar y que desde luego tienen interés en adquirir las acciones de sus proponentes y acatar los Estatutos de la sociedad en su calidad de nuevos accionistas, y que adquieren las acciones a la venta en partes iguales o sea un veinticinco por ciento para cada uno, por lo que quedan desahogados los puntos cuarto y quinto de la Orden del Día, y, en desahogo del sexto punto de la Orden del Día, en uso de la palabra el señor DANIEL RAMON CADENAS manifestó: Que debido la dinámica económica que requieren los negocios del ramo en la actualidad y a efectos de obtener mayor flexibilidad en las operaciones y toda vez que el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles permita a las Sociedades Constitutivas adoptar cualquier tipo legal, propone la transformación de la Sociedad, de Anónima a la de Anónima de Capital Variable, cuya propuesta fue sometida a la consideración de los nuevos accionistas quienes después de una amplia deliberación aceptaron la propuesta, por lo que a partir de esta fecha la Sociedad denominada "Casa Ramón de la Chontalpa", S.A., se transforma en "CASA RAMON DE LA CHONTALPA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, igualmente, propone a la Asamblea la modificación del Objeto de la Sociedad, lo cual por unanimidad de votos se aprueba, y en los sucesivos el Objeto Social de la citada Sociedad es el siguiente: OBJETO SOCIAL.- 1.- LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GRANOS, SEMILLAS, FRUTAS Y HORTALIZAS, 2.- LA COMPRA-VENTA DE ULTRAMARINOS, ABARROTES EN GENERAL, IMPLEMENTOS Y FERTILIZANTES AGRICOLAS Y PECUARIOS, 3.- LA COMPRA-VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, FORRAJES Y DIVERSOS, 4.- LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE GRANOS, SEMILLAS, FRUTAS, HORTALIZAS, ABARROTES EN GENERAL, IMPLEMENTOS, Y FERTILIZANTES AGRICOLAS Y PECUARIOS, ALIMENTOS BALANCEADOS, FORRAJES Y DIVERSOS, 5.- LA TRANSPORTACION DE TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS, 6.- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES E INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO, 7.- LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LOS PUNTOS ANTERIORES. Seguidamente el señor DANIEL RAMON CADENAS propuso a la Asamblea que en virtud de la transformación mencionada se procediera a:

Sabido que el patrimonio del Capital social de la empresa que actualmente es de \$1'520,000.00 (un millón quinientos mil quinientos pesos) se divide en 152,000 acciones de \$10.00 cada una, con valor nominal

TERCERA: En tal virtud se solicita del C. Registrador Público de la Federación y del C. Jefe de la Oficina de Registro de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se sirva expedir el presente documento en su totalidad.

sente protocolización para que surta sus efectos legales.

PERSONALIDAD

El señor DANIEL RAMON CADENAS me acredita la legal existencia de su representación con el testimonio de la escritura pública número novecientos setenta y uno, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del señor Licenciado Heberto Taracena Ruiz, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, y en la que se contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "CASA RAMON DE LA CHONTALPA", S.A. cuyo documento fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 12.- del Libro General de Entradas, a folios del 82 al 86 libros de duplicados volumen 19, folio 5 vuelta del libro primero de Comercio

El señor DANIEL RAMON CADENAS acredita su personalidad con el acta protocolizada en cuestión.

GENERALES:

El señor DANIEL RAMON CADENAS dijo haber nacido el día diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, agricultor, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en Allende número cuarenta. Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de paso por esta Ciudad. Mexicano por nacimiento y de padres mexicanos, al corriente en el pago del impuesto Sobre la Renta según lo declara, sin que lo haya justificado.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los que me remito, de que de lectura en voz alta y clara a este documento al otorgante a quien conozco y a mi juicio es persona hábil para intervenir en este acto y bien enterado de su contenido lo ratifica y firma en mi presencia el día mismo día de su encabezamiento. DOY FE. Firmado: Una firma ilegible. Rubrica.- ante Mí. Una firma ilegible.- Rubrica.

El sello de autorizar de esta Notaría.

AUTORIZACION:

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, la escritura que antecede hoy veintidos del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y cinco. -DOY FE, Firmado: Una firma ilegible. El sello de autorizar de esta Notaría.

RECIBO OFICIAL NUMERO "C"-228630 expedido por la Secretaría de Finanzas, por concepto del Impuesto de Actos y Contratos y de los derechos de Registro Público, causados por este documento.

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 2463 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conformes sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con

ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE OBRA EN EL VOLUMEN CIENTO DOCE DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CASA RAMON DE LA CHONTALPA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VIENTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE

LIC. JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR

3

No. 8888

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 825/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, COMO APODERADO LEGAL DEL BANCO INTERNACIONAL, S.A. SEGUIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, COMO APODERADO LEGAL DEL BANCO INTERNACIONAL, S.A. EN CONTRA DE LOS CC. EFRAIN GONGORA REYES, LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA Y EFRAIN GONGORA VILLAREAL, SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto los escritos de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta a Efraín Gongora Reyes, por medio del cual solicita se le expidan a su costa copias simples del Expediente en que se actúa para los fines que expone en su ocurso.

SEGUNDO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta al Licenciado Hector Torres Fuentes, en su carácter de actor en el presente Juicio y como lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos ha transcurrido sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: En razón a lo anterior y con fundamento en los artículos 1410; 1411 y

demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como también por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente y de aplicación supletoria al de la Ley en materia mercantil, y con la aclaración que hace el actor en su escrito de cuenta solo se rematará el 50% de los inmuebles propiedad de LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA en los predios urbanos ubicados, el primero en la Calle del Río Samaria Número 116, con superficie de 750.00 M2 el segundo ubicado en la Calle Río Samaria sin número, con superficie de 863.00 M2 y el tercero en la Calle Río Samaria de la Colonia Casa Blanca, con superficie de 215.44 M2, mismos que más adelante se detallarán con precisión. Sacándose además a remate, solo el 50% el bien inmueble propiedad del señor EFRAIN

GONGORA VILLAREAL, ubicado en el Espejo I, con superficie de 1,000.06 M2 y al 100% en remate el inmueble también propiedad del señor **EFRAIN GONGORA VILLAREAL**, ubicado en la Calle Río Grijalva de la Colonia Casa Blanca, con superficie de 138.00 M2, mismos que al igual a los anteriores se describirán en el momento oportuno, y de acuerdo a lo anterior se sacan a **PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, tomando como precio de avalúo, el ofrecido por los peritos en este Juicio, los siguientes bienes inmuebles:

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle del Río Samaria Número 116 de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 750.00 Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en Cincuenta metros cuadrados con resto del predio; **AL SUR** cincuenta metros con Antonio Lanestosa; **AL ESTE** quince metros con resto del predio, **al OESTE** quince metros con Calle Río Samaria; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el diecisiete de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Siete, bajo el número 1373, del Libro General de Entradas, a folios del 3937 al 3949, del Libro de Duplicados, volumen 101, quedado afectado el predio número 39,922 a folios 47 del Libro Mayor, volumen 155 a nombre de **EFRAIN GONGORA REYES Y LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA**, y al cual le fue asignado un valor comercial por los peritos de **NS910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** pero del mismo se determina un 50%, dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde a la demandada **LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA** de **NS455,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)**, y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

B).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle Río Samaria sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, con superficie de 863.00 M2 Ochocientos Sesenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** dieciséis metros con cinco centímetros, ocho metros con setenta y cinco centímetros con Juan Hernández Vázquez y Veintiseis metros con quince centímetros con Estela Aguirre de la Torre; **AL SUR** cincuenta metros con treinta metros con propiedad de los señores Efraín Gongora Reyes y Luz del Alba Villareal de Gongora; **AL ESTE** cinco metros con sesenta centímetros y quince metros con setenta centímetros con Estela Aguirre de la Torre y **AL OESTE** catorce metros con cuarenta y cinco centímetros con Calle Río Samaria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día ocho de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete, bajo el número 7103 del Libro General de Entradas a folios del 34,270 al 34,274 del Libro de Duplicados, volumen 111, afectan el predio número 64142, folio 242 del Libro Mayor, volumen 250, a nombre de **EFRAIN GONGORA REYES Y LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA**, al cual le fue asignado un valor comercial según los peritos de **NS144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** pero del mismo se determina un 50% dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde a la demandada **LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA** de **NS72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4644 del Libro General de Entradas, a folios del 13982 al 13985 del Libro de Duplicados, volumen 102, afectando el predio número 44117, folios doscientos diecisiete del Libro Mayor Volumen 173, a nombre de **EFRAIN GONGORA REYES Y LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA**, y al cual se le asignó un valor comercial de **NS716,000.00 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)**, pero del mismo se determina un 50% dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde a la demandada **LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA** de **NS358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

B).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle Río Samaria de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, con superficie de 215.44 M2, doscientos quince metros, con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados que mide y colinda al **NOROESTE**, veintinueve metros con treinta y cinco centímetros con Jesús Esquivel; **AL SUR** veinte metros con Efraín Gongora Reyes; **al ESTE** ocho metros con ochenta centímetros con Efraín Gongora Reyes; **AL OESTE** doce metros con quince centímetros con Calle Río Samaria; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el día ocho de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete, bajo el número 7103 del Libro General de Entradas a folios del 34,270 al 34,274 del Libro de Duplicados, volumen 111, afectan el predio número 64142, folio 242 del Libro Mayor, volumen 250, a nombre de **EFRAIN GONGORA REYES Y LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA**, al cual le fue asignado un valor comercial según los peritos de **NS144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** pero del mismo se determina un 50% dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde a la demandada **LUZ DEL ALBA VILLAREAL DE GONGORA** de **NS72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

D).- PREDIO SUBURBANO.- El cual se encuentra ubicado en el Espejo I, de la Colonia Atasta, con superficie total de 1,000.06 M2, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en 24.263 metros con propiedad de la señora Delfina Ruiz Peralta; **AL SURESTE** 43.395 metros con propiedad de Hilda B. Ruiz B; **al SUROESTE** 24.263 metros con prolongación Paseo Usumacinta; **AL NOROESTE** 39.515 metros con propiedad de Delfina Ruiz Peralta; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de **EFRAIN GONGORA VILLAREAL**, el siete de junio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, a folios del 13563 al 13566 del Libro de Duplicados, volumen 107, bajo el documento público 3028, afectando el predio número 58,737 folio 87, Libro Mayor, volumen 230, al cual le fue asignado un valor comercial según el perito del actor y del designado en **Rebeldía** de **NS238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** pero del mismo se determina un 50% dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde al demandado **EFRAIN GONGORA VILLAREAL**, de **NS119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

AL Y ANGELICA GONGORA VILLAREAL, el siete de junio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, a folios del 13563 al 13566 del Libro de Duplicados, volumen 107, bajo el documento público 3028, afectando el predio número 58,737 folio 87, Libro Mayor, volumen 230, al cual le fue asignado un valor comercial según el perito del actor y del designado en **Rebeldía** de **NS238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** pero del mismo se determina un 50% dado que es la parte alícuota que de la propiedad le corresponde al demandado **EFRAIN GONGORA VILLAREAL**, de **NS119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

E).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle Río Grijalva número doscientos dieciséis, colonia Casa Blanca, constante de una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguiente: **al NORTE** seis metros con Efraín Gongora; **al SUR** seis metros con Calle Río Grijalva. **al ESTE** veintitres metros con Adán Esquivel y **al OESTE** veintitres metros con Adán Esquivel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el día veintidos de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, bajo el número 2,147 del Libro General de Entradas a folios del 10,570 al 10,573 del Libro de Duplicados, volumen 112, quedando afectado el predio número 49,757 a folio 107 del Libro Mayor, volumen 194 inscrito a nombre de **EFRAIN GONGORA VILLAREAL** y al cual le fue asignado un valor comercial según el perito del actor y del designado en **Rebeldía** de **NS143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)** y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

Con la aclaración de que los dos últimos predios, no fueron valuados por el perito del acreedor reembargante, sólo los tres anteriores y en donde dichos valores comerciales son tomados en cuenta para el remate respectivo.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se encuentra ubicado actualmente en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, (frente a la Unidad Deportiva), una cantidad por lo menos al Diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, el cual por ser un hecho notorio son Diarios Tabasco Hoy, Presente y Noveidades en cualquiera de ellos y otros periódicos, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto del Juzgado a las DOCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado Leonel Caceres Hernández, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado José Arturo Chable Cabrera, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFI-

CIAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

3

No. 8892

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 542/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ EN CONTRA DE LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO, GUADALUPE BAEZA AGUILAR Y JOSE GUADALUPE CRUZ ALVAREZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.....

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Por presentado el Licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, Endosatario en Procuración de la parte actora, con su escrito de fecha cuatro de los corrientes, solicitando fecha de remate en segunda almoneda; por lo anterior y con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado en autos, Predio Urbano y construcción ubicado en el Callejón sin nombre de la Manzana número Seis de la Colonia las Gaviotas de esta Ciudad, consistente de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas de 25.00 metros con el Lote 37 al SURESTE

7.80 metros con el Lote 41 al SURESTE 25.20 metros con servidumbre de paso, inscrito a nombre del demandado LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 485 del Libro General de Entradas a folios del 1683 al 1687 del Libro de Duplicados, volumen 110, afectando el predio número 49629 a folios 229 del Libro Mayor, volumen 193, el citado bien será subastado en Segunda Almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación o sea, la cantidad de \$107,328.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la de \$71,552.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), solo para postores, señalando para que tenga verificativo la diligencia de Remate en el Recinto de este Juzgado, las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual o por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirva de base para el remate.

SEGUNDO: Anunciese la presente Subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, que pueden ser AVANCE, EL PRESENTE, DIARIO DE TABASCO, NOVEDADES Y EL SURESTE, quedando a elección del actor cualesquiera de ellos, fijandose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad a efectos de convocar postores. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado Arnulfo González Ribón, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ARNULFO GONZALEZ RIBON

3

No. 8913

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO,
A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 637/94, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADO EN DERECHO LUIS REY MALDONADO JARQUIN Y PASANTE EN DERECHO MOISES PEREZ ZAPATA, COMO ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ANA PATRICIA PAREDES ROJAS, EN CONTRA DE JOSE EULOGIO BELLO HUERTA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, de comercio en vigor, así como los numerales se dice así como los numerales 453, 544, 549, 563 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor; aplicado supletoriamente al código de comercio, se ORDENA SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio sin sujeción a tipo, consistente en: predio ubicado en la lotificación denominada Tierra Colorado del ex-ejido José María Pino Suárez de la colonia Tierra Colo-

rada, Centro Tabasco-dicho predio está ubicado en el lote setenta y uno de la manzana número siete zona número uno, con una superficie de trescientos ocho metros setenta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE veintiocho metros con zona federal, Río Carrizal AL SUR veintiseis metros con lote número sesenta centímetros cuadrados al ESTE once metros con propiedad particular, al OESTE doce metros con calle sin nombre inscrito bajo el número 11427 del libro general de entradas, quedando afectado dicho contrato el predio número 72,024 folio 129 del libro mayor volumen 280 inmueble que le fue fijado un valor comercial con rebaja del veinte por ciento de la tasación la cantidad de \$62,664.00 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

---SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---TERCERO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Esta-

do, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad en convocación a postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez quinto civil de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN EL ESTADO, Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO

No. 8916

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
FRONTERA CENTLA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 75/991, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE MANUEL MARTINEZ MONTEJO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR VENANCIO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES CASTILLO MARTINEZ, CON FECHA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO INTEGRAMENTE DICE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

...PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado SERGIO TORRES LEON con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual solicita se aprueban los avalúos exhibidos y se señale cual es el que servirá de base para sacar a remate el inmueble embargado. En consecuencia, el suscrito juez de los autos declaraba aprobado en el presente juicio para todos los efectos legales que en derecho procedan; el avalúo presentado por el Ingeniero TOMAS GARRIDO BALLINA Perito designado por la parte actora en este Juicio, por la cantidad de N\$ 245,027.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

...SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado SERGIO TORRES LEON en su carácter de Endosatario en Procuración de VENANCIO RODRIGUEZ GONZALEZ, con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, con funda-

mento en el numeral 1050 del Código Comercial; sáquese a pública subasta en Primera Almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Pino Suárez sin número entre las calles Juárez y Madero de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 248.42 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.60 metros lineales con Maria Lourdes Estañol; Al Sur, 7.60 metros lineales con la Calle Pino Suárez; Al Este 32.83 metros lineales con Roberto Ramos Orueta, y al Oeste en 32.83 metros lineales con Epigmenio Rebollo González e hijos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 594 del Libro General de Entradas, a folios del 1795 al 1799 del Libro de Duplicados, volumen 45; quedando afectado por dicho contrato el predio número 12193, folio 30 del Libro Mayor volumen 47. Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble la suma de N\$ 245,027.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el Perito de la parte actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de N\$ 163,351.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), al efecto, convóquese postores, anunciándose esta subasta por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro Diario de Mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiendo hacer dichas publicaciones por tres veces dentro de nueve días, además fijense avisos en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de esta Ciudad. En cumplimiento de lo anterior, expídanse los Edictos y Avisos correspondientes.

...TERCERO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, se señalan las diez horas del día trece de junio del año en curso, debiendo los licitadores formular postura por escrito en la que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate antes descrito, así como exhibir el Recibo de Depósito de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado o de la Secretaría de Finanzas, por una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento del valor comercial del citado predio asignado por el Perito Valuador, cuyos requisitos no serán admitidos.

...Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

...Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centla, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado MISAEL PEREZ UREÑA, que certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista del día 20 de Abril de 1995. Conste.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE LA PRENSA A TRAVEZ DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MAYO 9 DE 1995.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MISAEL PEREZ UREÑA.

No. 8893

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 83/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Ciudadano GUSTAVO BLANCO GRAJALES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en contra de JOSE LUIS HIDALGO TORRES Y EUSTOLIA SANCHEZ PEREZ, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el actor GUSTAVO BLANCO GRAJALES, Apoderado General para pleitos y cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX S.A. y en virtud de haber transcurrido el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos, sin que ninguna de las partes hiciera uso de tal derecho, estos se declaran firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los Artículos 54, 544, 549 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y siendo equivalentes los avalúos presentados por los peritos, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia se saca a PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

a).- Predio urbano y construcción.- ubicado en la calle Andador Cholula número trescientos cinco, Colonia Infonavit, Ciudad In-

dustrial III, de esta Ciudad, constante de una superficie de 88.74 con superficie construido de 53.24 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cinco metros novecientos dieciséis centímetros, con Aniceto Torres Hernández; AL SUR, Cinco metros, novecientos dieciséis centímetros, con Andador Cholula, al ESTE, quince metros, con propiedad de la Señora María Pérez García; y al OESTE quince metros con propiedad del señor Isairio Pérez Mayo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, según escritura Pública número 906, el diecisiete de julio de 1992, bajo el número 8083 del Libro General de Entradas a folios del 29,347 al 29,354 del Libro de duplicados volumen 116, afectando por dicho acto el predio número 101,460 folios del 10 del Libro Mayor Volumen 397, inscrito a nombre del demandado JOSE LUIS HIDALGO TORRES, haciendo constar que a dicho predio antes descrito le fue fijado un valor comercial de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100 Moneda Nacional, y es postura legal para el remate del bien respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para esta subasta.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra actualmente en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad (frente a la Unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anunciase por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, que por un hecho notorio son Diarios TABASCO HOY, PRESENTE, NOVEDADES, EL SURESTE y otros periódicos en cualquiera de ellos, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, asistido de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesus Tum Pérez, que autoriza y da fe.

E.L. DOCE ESQUINA SI VALE CONSTE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.**

2.
(7 en 7)

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y APROBADO QUE FUE EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO 172 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE PUBLICAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS ASI COMO EL INFORME DEL COMISARIO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1995, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MULTISERVICIOS ESCOS S.A. DE C.V. UBICADO EN LA CALLE SOLEDAD G. CRUZ NUMERO 111 INTERIOR I, COLONIA MAGISTERIAL DE ESTA CIUDAD, EL SR. MUCIO LUNA LARA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DECLARA ABIERTOS LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS ESCOS S.A. DE C.V., A LA CUAL FUERON CONVOCADOS LOS ACCIONISTAS DE ESTA EMPRESA EN TIEMPO Y FORMA.

ACTO SEGUIDO LE PIDO A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA, RESULTANDO DESIGNADOS AL EFECTO EL SR. RICARDO LOUBET MATAMOROS COMO PRESIDENTE, EL FERNANDO DE JESUS CASTILLO LOYOLA COMO SECRETARIO Y EL SR. JORGE RAMOS CORTES COMO ESCRUTADOR, A CONTINUACION EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PIDIO AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y AL ESCRUTADOR CON BASE A LA MISMA RENDIR EL RESULTADO DE ASISTENCIA, QUEDANDO CONFORMADA LA LISTA DE ASISTENCIA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

FERNANDO DE JESUS CASTILLO LOYOLA.

JORGE RAMOS CORTES.

MUCIO LUNA LARA.

RICARDO LOUBET MATAMOROS.

CON EL RESULTADO ANTERIOR EL ESCRUTADOR MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EL 83.99% DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTA EMPRESA, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 189 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM Y EN CONSECUENCIA LEGALMENTE INSTALADA ESTA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ORDEN DEL DIA.

- 1.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 3.- DECLARACION DE QUORUM E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA Y APROBACION EN SU CASO.
- 5.- INFORME ANUAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SU APROBACION EN SU CASO.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- REDACCION Y FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARO QUE LOS PUNTOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO DEL ORDEN DEL DIA QUEDARON DEBIDAMENTE DESAHOGADOS, COMO COMPRENDE EN LOS PUNTOS DE PARRAFOS ANTERIORES.

EN DESAHOGO DEL PUNTO CINCO EL SR. MUCIO LUNA LARA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL EJERCICIO SOCIAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO SON LOS SIGUIENTES:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
CAJA	2,000.00	PROVEED.	322,787.50
BANCOS	53,525.78	ACREED.	3,002,798.04
CLIENTES	737,713.33	IMP. X PAGAR	133,584.06
IVA ACREED.	1,519,230.98		
SUMA CIRCULANTE	NS 2'685,770.09	SUMA CORTO P.	NS 3'459,169.60

FIJO		LARGO PLAZO	
EDIFICIO	59'325,200.00	DOC. X PAGAR	21'547,499.00
EQ. DE TRANS.	167,140.16		
MAQUINARIA	354,138.50		
MOB. EQ. DE OF.	69,363.12		
EQ. DE COMP.	30,855.39		
EQ. DE R. Y COM.	13,821.83		
-DEP. ACUM.	(210,556.09)		

SUMA FIJO NS 59'758,962.91

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	8'250,000.00
RES. EJER. ANT. 1992	(5'619,201.50)
RES. EJER. ANT. 1993	(8'076,269.88)
RES. DEL PRES. EJER.	(13'485,269.88)
RES. DEL ACT. FIJO	56'553,021.67

SUMA CAPITAL CONTABLE NS 37'622,102.00

DIFERIDO

DEP. EN GARANT.	5,970.40
SEG. PAG. POR ANT.	151,067.20
ANT. A PROV.	27,000.00

SUMA DIFERIDO NS 184,037.60

SUMA TOTAL ACT. NS 62'628,770.60 SUMA PASIVO Y CAP. NS 62'628,770.60

ESTADO DE RESULTADOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

INGRESOS

RENTA DEL INMUEBLE NS 3'353,242.41

MENOS

COSTO DE OBRA	12'092,885.76
COSTO OBRA INDIRECTA	647,214.26
GASTOS DE ADMINISTRACION	1'180,083.63
GASTOS FINANCIEROS	2'918,528.64

SUMA NS 16'838,512.29

UTILIDAD Y/O (PERDIDA DEL EJERCICIO) (13'485,269.88)

MAS Y/O (MENOS RESULT. EJER. ANT) (13'695,650.79)

PERDIDA ACUMULADA (27'180,920.67)

EXPUESTO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PUSO A CONSIDERACION DE LOS PRESENTES EL INFORME EMITIDO PARA SER SOMETIDO A SU APROBACION. EL ESCRUTADOR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MANIFESTO QUE VOTARON A FAVOR DEL INFORME RENDIDO LOS SEÑORES FERNANDO DE JESUS CASTILLO LOYOLA, RICARDO LOUBET MATAMOROS, MUCIO LUNA LARA Y JORGE RAMOS CORTES, LOS CUALES REPRESENTAN EL 83.99% DEL CAPITAL SOCIAL.

POR LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARO APROBADO EL INFORME, TODA VEZ QUE LOS QUE VOTARON A FAVOR REPRESENTAN EL 83.99% DEL CAPITAL SOCIAL.

EN DESAHOGO DEL PUNTO SEIS, Y EN VIRTUD QUE EL SEÑOR FERNANDO CASARROVA GARCIA NO HA ENTREGADO EL LIBRO DE ACTA DE ASAMBLEA EL CUAL LE HA SIDO REQUERIDO EN MULTIPLES OCASIONES, SIN HABER OBTENIDO A LA FECHA DICHO LIBRO DE ACTAS, SE PONE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA LA SUSTITUCION DEL MENCIONADO LIBRO DE ACTAS, A LO CUAL LOS ACCIONISTAS PRESENTES EMITIERON SU VOTO FAVORABLE, PROCEDIENDOSE CON RESPECTO A ESTA ACTA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LO QUE SE DECHÓ SU PROTOCOLIZACION A TRAVES DEL LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE ESTA CIUDAD AUTORIZANDO O COMISIONANDO PARA TAL EFECTO AL C. JORGE RAMOS CORTES PARA SE CONSTITUYA ANTE DICHO FEDATARIO PUBLICO Y OBTENER LA PROTOCOLIZACION DE LA PRESENTE ACTA.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE SE REDACTA Y FIRMA EL ACTA DE ASAMBLEA HABIENDOSE DESAHOGADO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS Y SIENDO LAS TRICE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DECLARA CERRADA DICHA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.



INFORME ANUAL

SEÑORES ACCIONISTAS:

La Sociedad durante el ejercicio Social del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1994, realizó las siguientes operaciones:

- Se terminó la construcción del Edificio "PIRAMIDE TABASCO" en el mes de Septiembre con una inversión total de: - - - - -
 NS33'102,798.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS
 - - - - - PESOS 00/100 M.N.), de capital y de intereses a la
 - - - - - TOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
- Se firmó contrato con Bancomer, S.A., por la cantidad de: - - - - -
 NS22'100,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CIENT MIL NUEVOS PESOS 00/100-
 - - - - - M.N.), durante 10 años de los cuales se ha paga-
 do al 31 de Diciembre de 1994, la cantidad de: - - - - -
 NS552,501.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN NUEVOS
 - - - - - PESOS 00/100 M.N.), de capital y de intereses a la
 tasa del 16.50% anual sobre saldos insolutos la cantidad de: - - - - -
 NS1'779,922.99 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVE-
 - - - - - CIENTOS VEINTIDOS NUEVOS PESOS 99/100 M.N.), el
 saldo del capital al 31 de Diciembre de 1994 es de: - - - - -
 NS21'547,499.00 (VEINTIUN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL-
 - - - - - CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100
 M.N.).

- Se firmó contrato de arrendamiento con PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, el 13 de Julio de 1994, a dos años con opción a que se amplíe. La renta mensual es de: - - - - -
 NS737,713.33 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE -
 - - - - - NUEVOS PESOS .33/100 M.N.).

- Durante el ejercicio se aumentó el capital social en su parte variable en quinientas mil acciones con valor nominal de: - - - - -
 NS16.00 (DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cada una ascendien-
 - - - - - do a la cantidad de: - - - - -
 NS8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), deri-
 - - - - - vado de la necesidad de contar con el flujo de ca-
 pital para poder terminar la obra y así poder cumplir con el com-
 promiso que tenemos con PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION. Las ac-
 ciones se pusieron a la venta y fueron compradas y pagadas por -
 los accionistas siguientes:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTES
ING. MUCIO LUNA LARA	367,188	5'875,008.00
ING. JORGE RAMOS CORTES	66,562	1'064,992.00
ING. RICARDO LOUBET MATAMOROS	66,250	1'060,000.00
SUMAS...	500,000	NS8'000,000.00

Villahermosa, Tabasco, Febrero 27 de 1995.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
PRESENTE.

-INFORME DEL COMISARIO-

En mi opinión, después de haber analizado y verificado la información y documentación contable de la Sociedad Mercantil denominada, MULTISERVICIOS ESCOS S.A. DE C.V.

Los Estados de Posición Financiera, Estados de Resultados, y de Cambios de Situación Financiera durante el ejercicio de 1994, presentan: veraz, suficiente y razonablemente la situación financiera de estos, los cuales fueron preparados siguiendo las políticas y criterios, basados en los principios de Contabilidad, generalmente aceptados y emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Estos criterios y políticas contables han sido aplicados consistentemente por la administración de la Sociedad

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1ro. DE ABRIL DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE 1994

I N G R E S O S

PRESTAMOS	NS 22'100,000.00
AUMENTO DE CAPITAL DE ACCIONISTAS	8'000,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	3'002,798.04
TOTAL DE INGRESOS	33'102,798.04

E G R E S O S

COSTO DE OBRA	NS 22',697,288.82
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2'874,696.89
GASTOS FINANCIEROS	4'962,177.37
I.V.A. ACREDITABLE	1'519,230.98
DEUDORES DIVERSOS	123,300.00
ANTICIPA A PROVEEDORES	27,000.00
ACTIVO FIJO	653,319.00

TOTAL DE EGRESOS NS 32'857,013.06

SAIDO. NS 245,784.98

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

	CAPITAL SOCIAL	RES. DEL EJER. ANT.	REV. DE ACTIVO	RES. DEL EJER. 1994	SUMAS
AL INICIO DEL EJER.	250,000.00	(13'695,649.79)			(13'445,649.7
DURANTE EL EJER.	8'000,000.00		56'553,021.67		56'553,021.6
FINAL DEL EJER.	8'250,000.00	(13'695,649.79)	56'523,022.67	(13'445,269.88)	37'622,102.0

LABORADO.

P. JAIME GARCIA LEON.
CED. PROF. 1510321.

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

	ACCIONES	VALOR	IMPORTE
AL INICIO DEL EJERCICIO CAPITAL FIJO POR CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.	250,000.00	1.00	NS 250,000.00
DURANTE EL EJERCICIO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARTE VARIABLE	500,000.00	16.00	8'000,000.00
SUMAS	750,000.00		NS8'250,000.00

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

P. JAIME GARCIA LEON
CED. PROF. 1510321.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

A C T I V OCIRCULANTE

CAJA	N\$	2,000.00
BANCOS		53,525.78
CLIENTES		737,713.33
DEUDORES DIVERSOS		373,300.00
I.V.A. ACREDITABLE		1'519,230.98

SUMA CIRCULANTE 2'685,770.09

F I J O

EDIFICIO	59'325,200.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	167,140.16
MAQUINARIA	354,138.50
MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA	69,363.12
EQUIPO DE COMPUTO	30,855.39
EQ. DE RADIO COMUNICACION	13,821.83
-DEP. ACUMULADA	(201,556.09)

SUMA FIJO 59'758,962.91

D I F E R I D O

DEPOSITO EN GARANTIA	5,970.40
SEGUROS PAGADOS X ANTICIPADOS	151,067.20
ANTICIPO A PROVEEDORES	27,000.00

SUMA DIFERIDO 184,037.60

SUMA TOTAL ACTIVO N\$62'628,770.60

P A S I V OCORTO PLAZO

PROVEEDORES	N\$	322,787.50
ACREEDORES		3'002,798.04
IMPTOS POR PAGAR		133,584.06

SUMA CORTO PLAZO 3'459,169.60

LARGO PLAZO

DOC. POR PAGAR	21'547,499.00
----------------	---------------

SUMA LARGO PLAZO 21'547,499.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	8'250,000.00
RES.EJERC.ANT. 1992	(5'619,201.50)
RES.EJERC.ANT. 1993	(8'076,448.29)
RES. DEL PRES. FJERC.	(13'465,269.88)
REV. DEL ACT. FIJO	56'553,021.67

SUMA CAPITAL CONTABLE 37'622,102.00

SUMA PASIVO Y CAPITAL N\$62,628,770.60

E L A B O R O

C.P. JAIME GARCIA LEON
CED. PROF. 1510321

VILLAHERMOSA, TAB. A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1^{er} DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994I N G R E S O S.

RENTA DE INMUEBLE	N\$	3,353,242.41
-------------------	-----	--------------

M E N O S.

COSTO DE OBRA	N\$	12'092,085.76
COSTO DE OBRA INDIRECTA		647,214.26
GASTOS DE ADMINISTRACION		1'180,083.63
GASTOS FINANCIEROS		2'918,328.64

S U M A . N\$ 16'838,512.29

UTILIDAD Y/O (PERDIDA DEL EJERCICIO (13'485,269.88)

MAS Y/O MENOS RESULTADOS DE EJERCICIO ANT. (13,695,650.79)

PERDIDA ACUMULADA (27'180,920.67)

MULTISERVICIOS ESCOS, SA. DE C.V.

RELACION DE CLIENTES, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

C O N C E P T O .I M P O R T E .

PE'EX EXP. Y PRODUCCION	N\$	737,713.33
Rebta del mes de Dic. de 1994		

V-HERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, SA. DE C.V.

DEUDORES DIVERSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

C O N C E P T O .I M P O R T E .

ADALIA RAMOS CORTES	N\$	103,300.00
C.P. JAIME GARCIA LEON		10,000.00
ING. RAUL VAZQUEZ BUENOSTRO		10,000.00
ACCIONISTAS		250,000.00

SUMA TOTAL N\$ 373,300.00

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION ANALITICA DE EQUIPO DE TRANSPORTE AL 31 DE DIC. DE 1994.

DESCRIPCION	IMPORTE
CAMION WHITE MARCA F1NA	N\$ 130,776.16
CAMION PICK UP DODGE	36,364.00
SUMA TOTAL	N\$ 167,140.16

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

I.V.A. ACREDITABLE A FAVOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	IMPORTE
I.V.A. ACREDITABLE A FAVOR	N\$ 1,519,230.98

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION ANALITICA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA. AL 31 DE DIC. 1994.

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE
ENGRAFADORA ACH 858	01	N\$ 24.00
PERFORADORA ACH 850	01	4.00
ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	01	465.00
PERFORADORA ACH 178	01	65.00
PERFORADORA TRIPLE ACCO	01	70.00
RESTITUIDOR ANIVERSARIO 90x120	02	691.00
RECLA SICO MOBIL	01	60.00
LAMPARA DE POCO SENCILLO	04	302.00
ESCUADRA SICO C/BICEL	04	99.00
MESA MULTIPLE 150	01	212.00
MESA COMPUTADORA 12-60	03	395.00
MESA COMPUTADORA 120-65	01	179.00
AIRE ACONDICIONADO MOD. H225	02	4,268.00
MAQUINA DE ESCRIBIR 6x600	01	668.00
CALCULADORA OLIVETTE HD 900	02	727.00
SILLAS APILABLES MEDIANAS	02	155.00
AIRE ACONDICIONADO	02	4,280.00
PAPELERA DE TRES NIVELES	01	78.00
ARCHIVERO CON GAVETA N637	01	862.00
CALCULADORA OLIMPIA	02	1,120.00
ENGRAFADORA MARCA ACH	02	48.00
PAPELERA TRES NIVELES	01	78.00
MESA IMPRESORA 60-48	01	148.00
MESA COMPUTADORA 120-60	01	155.00
AIRE ACONDICIONADO	02	2,942.00
LACAPUNTA ELECTRICO	01	110.00
RELOJ CHECADOR ELECTRICO	01	2,700.00
MESA COMPUTADORA 120-75	01	168.00
FAX OLIMPIA 1104145	01	132.00
MESA MULTIPLE 150-60	02	425.00
ANQUEL ESTANTERIA	01	388.00
MAQUINA OLIMPIA SG 46	01	1,515.00
FOTOCOPIADORA 1435 MITA	01	7,408.00
SILLAS DE PLASTICO	14	616.00
LIBRERO ENTREFASO	01	390.00
IMPRESORA SETHOSHA SP2100	01	777.00
CANCHA DE ALUMINIO XICHARA.		34,229.12
ESCRITORIO DE MESA IMESA		390.00
SUMA N\$		69,363.12

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE EQUIPO DE COMPUTO AL 31 DE DIC. DE 1994

DESCRIPCION	IMPORTE
COMPUTADORA MOD. 2 IBM COMPLETA	N\$ 16,455.00
COMPUTADORA MOD. 2 IBM COMPLETA	14,400.39
SUMA TOTAL	N\$ 30,855.39

RELACION ANALITICA DE EQ. DE COMUNICACION AL 31 DE DIC. DE 1994.

DESCRIPCION	IMPORTE
TORRE TUBULAR Y RADIO DE COMUNICACION	N\$ 7,912.83
RADIO DE COMUNICACION	5,909.00
SUMA TOTAL	N\$ 13,821.83

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION ANALITICA DE MAQUINARIA Y EQUIPO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE
REVOLVEDORA DE UN SACO	01	N\$ 7,772.00
CORTADORA PARA VARILLA DE 1/4	01	568.00
PLACA VIBRATORIA MCA. DINAPAC	01	5,960.00
MAQ. P/SOLDAR MCA. MILLER M-133-400	01	5,029.00
MAQ. P/SOLDAR MCA. MILLER M-133-60	01	4,450.00
VIBRADORE PARA CONCRETO	03	19,481.00
MAQ. P/SOLDAR MILLER M-3300	02	9,760.00
MOTOBOMBA SUPERBOMBE 1 HP	03	6,600.00
PLANTA DOSIFICADORA	01	209,091.00
BOMBA MCA. CUMA MODELO KGLTULT	01	8,229.00
BOMBA MCA. CUMA MODELO KGLTULT	01	4,270.00
BOMBA MCA. CUMA MODELO KLC-5-2	01	1,455.00
TABLERO CON CARGADOR DE BATERIA	01	2,872.00
CABLE DE ALUMINIO 15 KV.	01	8,619.00
BOMBA HIDRAULICA DE LEVANTE	01	2,668.00
CABLE DE ACERO	01	655.00
MALACATE MOD. M.1000 MCA. KOLHER	01	13,469.81
BOMBA ENFRIADORA	01	43,188.69
SUMA		N\$ 354,138.50

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE SEGUROS PAGADOS POR ALIANTADO AL 31 DE DIC. DE 1994.

CONCEPTO	IMPORTE
SEGUROS DE VEHICULOS	N\$ 20,626.28
SEGUROS DE MATERIAL	46,658.25
SEGUROS DE EQ. DE AIRE	67,475.27
SEGUROS DE EDIFICIOS	16,307.40
SUMA TOTAL	151,067.20

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1994.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

ANTICIPO A PROVEEDORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

CONCEPTO	IMPORTE
DANIEL SIERRA	N\$27,000.00
TOTAL	N\$27,000.00

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE PROVEEDORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

NOMBRE	IMPORTE
RIGA, S.A. DE C.V.	N\$ 8,139.65
GRUPO INDUSTRIAL DE PINTURA, S.A. DE C.V.	9,758.57
POLIESPIRENO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	30,719.88
I.P.A.S.A.	2,854.89
MADERAS Y MATERIALES TOLEDO, S.A. DE C.V.	14,168.43
YORK INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	68,541.00

LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ	10,000.00
SERGIO RAUL SIBILLA OROPEZA	15,000.00
CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.	45,594.25
CONSTRUCCIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.	102,248.28
AIRE ACONDICIONADO LARA, S.A. DE C.V.	7,338.71
CONSTRUVISION, S.A. DE C.V.	4,087.05
DOMITILLO OVANDO DE LA CRUZ	4,336.69

SUMA TOTAL.- N\$ 322,787.50

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE IMPUESTOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1994.

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE ACREEDORES DIVERSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	IMPORTE
I.P.A.S.A. DE C.V.	2'234,769.00
ING. MUCIO LUNA LARA	256,199.36
ING. FERNANDO CASARIVA GARCIA	511,829.68

SUMA TOTAL - N\$ 3'002,798.04

MULTISERVICIOS ESCOS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

CONCEPTO	IMPORTE.
I. M. S. S.	N\$ 9,350.00
I.S.P.T..	28,917.77
10% I.S.R.	76,887.44
S. A. R.	6,435.00
INFONAVIT.	11,993.85
SUMA TOTAL - - -	N\$ 133,584.06

CONCEPTO	IMPORTE
BANCOMER, S.A.	N\$ 3'997,499.00
BANCOMER, SA.	17'550,000.00
SUMA TOTAL - - -	N\$ 21,547,499.00

VILLAHERMOSA, TAB., A 28 DE FEBRERO DE 1995

No. 8890

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**C. EDER PUON NIÑO
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 077/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ROSA GUTIERREZ CARREÑO, en contra del C. EDER PUON NIÑO, con fecha diez de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra en sus puntos primero, segundo y tercero dicen:

ACUERDO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se le ha presentado a C. Eder Puon Niño

que en el expediente número 077/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ROSA GUTIERREZ CARREÑO, en contra del C. EDER PUON NIÑO, con fecha diez de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra en sus puntos primero, segundo y tercero dicen:

haya hecho, por lo que se declara perdido el derecho para hacerlo y se le tiene presuntamente confeso de los hechos de la demandada

2/o.- Como lo solicita la Actora ROSA GUTIERREZ CARREÑO, en su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 616, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en Rebelia a el demandado EDER PUON NIÑO, por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que se dicten en el presente juicio, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

3/o.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Proceder en la materia, en el Periodo de Citación

se le ha presentado a C. Eder Puon Niño que en el expediente número 077/995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ROSA GUTIERREZ CARREÑO, en contra del C. EDER PUON NIÑO, con fecha diez de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra en sus puntos primero, segundo y tercero dicen:

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA CACHON ALVAREZ, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. IRMA CACHON ALVAREZ

No. 8903

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO,****AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

En el Expediente Civil Número 55/995, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovidas por ELENA JIMENEZ O ELENA JIMENEZ HERNANDEZ, con fecha ocho de febrero del presente año, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE
DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Por presentada ELENA JIMENEZ o ELENA JIMENEZ HERNANDEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón Secretarial, con los promueve en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado respecto de los predios que se ubican en el Poblado de Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 155 fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, forme expediente, registre en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho le compete.

Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Ta-

basco, así también fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos de que quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándole para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad, o en su caso lo conducente de dicha petición.

Requírase a la promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, para lo cual se le concede un término de Tres días computables, a fin de que se les haga saber el trámite de esta Información de Dominio, con objeto de que concurra ante este Tribunal a deducir sus derechos.

En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el interesado, a cargo de los Señores JORGE RODRIGUEZ HERNANDEZ Y CACIANO OLAN SILVAN, esta se reserva para acordarse en su oportunidad procesal; Asimismo se requiere a la promovente para que proporcione el nombre de un testigo más, lo anterior, con fundamento en el artículo 1933 párrafo in-fine del código Civil en Vigor en el Estado.

Notifíquese Al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio, promovidas por ELENA JIMENEZ o ELENA JIMENEZ HERNANDEZ, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos o intereses conenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, debiendo prevenirlo, que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún la de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se

encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles ante invocando, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de esta Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar a la brevedad y devolverlo bajo la misma circunstancias.

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número 102 de la calle Hidalgo esquina José Ma. Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado ALFONSO VALENCIA LOPEZ, a quien también otorga mandato judicial, en términos de los Artículos 2455, 2456 y 2495 del Código Civil en Vigor; por lo que por tal situación, requírase al otorgante para que concurra ante este Tribunal a ratificar dicho escrito de otorgamiento previa identificación, señalándole para ello cualquier día y hora hábil.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centla, ante la Segunda Secretaria de acuerdos que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

FRONTERA. CENTLA. TABASCO. MARZO
14 DE 1995.
ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

No. 8908

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA,****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE 1673/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS REY MALDONADO JARQUIN EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PROVEEDORA MEXICANA DE MATERIALES S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL C. JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, CON FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta secretarial, apareciendo que ninguna de las partes objeto los avalúos emitidos por los peritos nombrados, y que no existe discordancia alguna entre los mismos, se aprueba el avalúo emitido por el perito nombrado por la parte actora, ING. LUIS FELIPE MENDEZ ACOSTA, para todos los efectos legales a que haya lugar; consecuentemente y con fundamento en lo previsto por los numerales 543, 544, 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor; y 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

A).- Predio Urbano ubicado en la calle seis de la Colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 3,135.50 Metros Cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 80.00 metros con Martha Camacho, Beatriz y Marina Rodríguez Camacho e Idelfonso Olan Santiago; AL SUR: Igual medida con calle número seis; al ESTE.- en dos líneas una de veinte metros y otra de diecisiete metros con popal; AL OESTE.- Cuarenta metros con Maria del Carmen Trinidad Cornelio Valencia; donación en favor de José Francisco Morales, inscrito como predio número 59762; folio 82. volumen 234; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,088,056.00 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de \$725,370.66 (SETECIEN- TES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS),

B).- Predio Urbano con construcción ubicada en la manzana 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, con superficie 196.10 metros cuadrados con un área construida de 100 metros, cuyas colindancias son: AL NORTE.- 9.83 metros con lote 17; AL SUR. 9.78 metros con calle Huimanguillo; AL ESTE. 20.00 metros con prolongación de Avenida México; AL OESTE; 20.00 metros con lote 9; propiedad de JOSE FRANCISCO MORALES Y ANA GRACIELA, GOMEZ DE MORALES, inscrito como predio número 59732; folio 82, volumen 234, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes en su valor comercial de 185,176.00 CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, siendo las dos terceras partes 123450.66 CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 66/100.

C).- Predio rústico ubicado en la rancharía Platano y Cacao, tercera sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de: 3455 metros cuadrados, colindando AL NORTE 104 metros con Río Carrizal; AL SUR.- 82.00 metros con Carretera a la Isla; AL ESTE.- 62.00 metros con Propiedad de CATALINO LOPEZ SALVADOR y al Oeste 55 metros con propiedad de PABLO SANCHEZ P. otorga la Señora MARIA ROSA GOMEZ AQUINO mediante contrato de compraventa en favor del señor JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, inscrito como predio número 105640, folio 190, volumen 413, al cual se le fijó un valor comercial de: 83,784.00 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes en su valor comercial y lo es de: 55,856.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

D).- Predio Suburbano ubicado en la Rancharía Boqueron Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 1584.00 metros cuadrados, colindando: AL NORTE.- 84.00 metros con propiedad de JOSE CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 84.00 metros con propiedad de

EUGENIO LLERGO SUAREZ; AL ESTE: 20:00 metros, con carretera; y AL OESTE.- 20.00 metros con propiedad de JOSE CRUZ MARTINEZ; propiedad de JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, inscrito como predio número 60559, folio 159 volumen 237, al cual se le fijó un valor comercial de: \$55,440.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial que es: \$36,960.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

E).- Predio Rustico ubicado en el camino a Tierra Amarilla, Poblado de Ocuilzapotlán, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 00-38-49 Hectáreas, colindando al Norte.- 19.00 metros con propiedad de FRANCISCA JESUS JIMENEZ, AL SUR: 22:00 metros con propiedad de LAZARO OLAN, AL ESTE. Dos medidas, 129.00 metros y 15.30 metros con camino a Tierra Amarilla: Y AL OESTE.- Siete medidas, 18.80 metros, 25.50 metros, 31.50 metros, 10.70 metros, 19.50 metros 14.50 metros y 20.00 metros con una federal del Río González propiedad de JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, inscrito como Predio número 43950, folio 50, del Libro Mayor Volumen 171, al cual se le fijó un valor comercial de \$115,470.00 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial y lo es de: \$76,980.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligenciación.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor de aplicación supletoria al de comercio, anunciese por tres veces durante nueve días en

el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo el día TREINTA DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ JUEZ QUIN-

TO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. POR Y ANTE EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL, C. ERNESTO ZETINA GOVEA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTI-

CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA

1 2 3

No. 8911

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1531/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. LUIS FELIPE ORDÓÑEZ BARAHONA, endosatario en procuración de la UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE TABASCO S.A. DE C.V. en contra de los CC. ING. MANUEL MORALES VERA, AIDA VERA MONDRAGON Y MARTHA ELENA VILLEGAS BAUTISTA, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por recibidos los oficios números 9602 y 9603, remitidos por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante los cuales se remiten copia autorizada de la sentencia pronunciada el día once de abril del presente año, en el Juicio de Amparo número 255/95, promovido por Manuel Morales Vera y Aida Vera Mondragon, por lo que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de

Comercio vigente, así como los numerales 543, 544, 545 y 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda al mejor postor y con rebaja del veinte por ciento de la tasación el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con construcción de casa habitación ubicado en la prolongación de la calle Arista número 111 de esta ciudad con una superficie de 244.16 metros cuadrados, inscrito bajo el número 636, afectando el predio número 37175, folio 49, volumen 144, predio al que se le fijó un valor comercial con rebaja del veinte por ciento de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$138.666.66 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de la Colonia Atasta; una cantidad equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor,

anunciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad Capital, convocando a postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DIECINUEVE DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS, DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el primer secretario judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
C. HECTOR AGUILAR ALVARADO

1 2 3

No. 8904

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****C. ANDRES ESTRADA MAGALLON.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 585/994, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ADELA TRIANO RODRIGUEZ, en contra de ANDRES ESTRADA MAGALLON, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. DICIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: Se tiene por presentada a la C. ADELA TRIANO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada de una acta de matrimonio, tres de nacimiento y una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo ANDRES ESTRADA MAGALLON, de quien manifiesta ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 284 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que se presume que el demandado ANDRES ESTRADA MAGALLON es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la misma, requiriéndosele para que señale persona y domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del

Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos al Licenciado RAFAEL FALCON MAGAÑA.- Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado. Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco: por y ante el Primer Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO, con quien actúa, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 8914

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente civil número 204/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SECCION DE EJECUCION promovido por los LICs. FRANCISCO TORRES GARCIA y/o ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA y/o HECTOR ARAGON LOPEZ, Endosatarios en Procuración de MARIO MORALES MORENO, en contra de ADOLFO LAZO PRIEGO, con fecha seis de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Vistos y a sus autos el oficio y escrito con los que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

...PRIMERO.- Con el oficio de cuenta, se tiene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, expidiendo el certificado de gravamen de los últimos diez años, de los predios embargados en este juicio, se le solicitó mediante oficio número 1117 de fecha veintitres de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, el cual se manda a agregar a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

...SEGUNDO.- Apareciendo del certificado de gravamen exhibido que no existen acreedores en ese asunto, y como lo solicita el señor FRANCISCO TORRES GARCIA, representante común en este juicio, y toda vez que ha quedado aprobado legalmente el avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía por así haberlo solicitado el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de comercio sáquese apública subasta al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, los siguientes bienes inmuebles:

a).- PREDIO RUSTICO, a nombre del demandado ADOLFO LAZO PRIEGO, ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias al NORTE con el señor JUAN GONZALEZ; al SUR con el Ejido Gustavo Diaz Ordaz; al ESTE con el mismo Ejido y al OESTE con el Señor AMADO GOMEZ, marcado con el número 17008 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

H. Cárdenas, Tabasco a folio 181 del Libro Mayor volumen 64, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 295.000.00 (DOS-CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate de éste predio las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- El 50% cincuenta por ciento del predio rústico, propiedad del señor ADOLFO LAZO PRIEGO, ubicado en la Ranchería Macayo y Naranja Segunda Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de 2-79-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 113.30 metros con carretera SAN MANUEL (La Isla); al SUR, en 50 y 34 metros con el Arroyo Macayo; al ESTE en 336 metros con el señor SEBASTIAN LEON L., y al OESTE en 268 METROS CON FELIX Y PABLO FLORES, marcado con el número 16950 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, a folio 123 del libro mayor volumen 64, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 20,367.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate de éste predio las que cubran las dos terceras partes del 50% de dicha cantidad.

c).- PREDIO RUSTICO a nombre del demandado ADOLFO LAZO PRIEGO, ubicado en la Ranchería la Arena del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 50-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte en línea quebrada con terrenos de PORFIRIO PEREZ MORALES, CARMEN PEREZ MORALES Y CONCEPCION GOMEZ; al SUR en línea quebrada con los terrenos de los señores FERNANDO PEREZ Y SAMUEL GOMEZ MORENO; al ESTE en línea quebrada con terreno de los señores CONCEPCION GOMEZ, ROMAN ROMERO Y SAMUEL GOMEZ MORENO, de por medio el arroyo al Chinin; y al OESTE en línea quebrada con los terrenos de PANFILO PEREZ MORALES de por medio el arroyo al Chinin y terrenos de TEODOCIO HERNANDEZ, marcado con el número 16274, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, a folio 197 del libro mayor volumen 61, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 147.500.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate de éste predio las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

...TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta localidad o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial que se le fijó a cada uno de los predios a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

...CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS la presente subasta, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como son DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE y el SURESTE fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO PROXIMO. ...Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma la ciudadana licenciada FIDELINA FLORES FLOTA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

En igual fecha se publicó el acuerdo anterior en la lista que, se fija en los estrados del juzgado. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TALES COMO DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS, NOVENTA Y CINCO.- DOY FE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 8924

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 883/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada JUDITH ALVAREZ SALAZAR, en contra de las CC. IRMA RAMOS GOMEZ Y JESUS HERNANDEZ CASTILLO, con fecha diecisiete de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

—Visto lo de cuenta, se acuerda:
—PRIMERO: Como lo solicita la parte actora, EDUARDO VERA GOMEZ, en su escrito de cuenta, y apareciendo que ninguna de las partes objetó los peritajes emitidos por los peritos nombrados, se declara aprobado el Avalúo emitido por el perito nombrado por la parte actora, ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuentemente y como lo solicita el ocursoante Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el predio rústico ubicado en las inmediaciones de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie 15-23-32 hectáreas con las siguientes colindancias al norte 770.58 metros Crecencio

Lara Moscoso y Isaac Lara Moscoso; al Sur 510.98 metros con Gobierno del Estado y Macario Pereyra; al Sureste 363.35 metros con Macario Pereyra Zona Federal, del arroyo Tocoak; y al Oeste 287.83 metros con JOAQUIN LARA MOSCOSO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de esta ciudad el Cuatro de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, bajo el número 4385 del Libro General de Entradas a folios 20350 a 20353, del Libro de Duplicados Volumen 112 afectándose el Predio 78152, a folios 202 del Libro Mayor Volumen 303, al que se le fijó un valor comercial de N\$82,550.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada es decir, N\$55,033.33.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, frente al Centro recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para remate, del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciase por tres veces durante nueve

días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose a demás AVISOS en los sitios mas concurridos de esta Ciudad, convocándose a postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo el día veintinueve de mayo a las diez horas del presente año, en el recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano o Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro por ante el Tercer Secretario Judicial ERNESTO ZETINA GOVEA, que certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL
ERNESTO ZETINA GOVEA.

No. 8909

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 670/1992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FELIX CIGARROA GARCIA, Apoderado Legal de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. ANTES S.N.C. en contra de ENRIQUE CALDERON MARTINEZ, MERCEDES DE LOS SANTOS DE CALDERON, ENRIQUE CALDERON SANTOS O ENRIQUE CALDERON DE LOS SANTOS Y VIVIANA CAPARROSO DE CALDERON, con fecha seis de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO, el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda y se acuerda.

PRIMERO: Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó los avalúos relativos al inmueble embargado en el presente juicio, y mismo que fueron exhibidos por los peritos de las partes, éstos se tiene por aprobados para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 549, 551, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en Subasta pública en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Cuauhtémoc del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de 283.50 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE con 20 metros con la calle Cuauhtémoc, AL SURESTE con 20 metros con la calle Cuauhtémoc, AL NUESTRO NOROESTE con 20 metros con la calle Cuauhtémoc, AL SURESTE con 20 metros con la calle Cuauhtémoc.

Hidalgo de Calderon y AL OESTE, en 18.70 metros con Lucio Rosas Trinidad y señora, existiendo en dicho predio una construcción de 297.16 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el treinta de Agosto de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 496 del libro General de Entradas a folios del 1301 al 1305 del Libro de duplicados volumen 44 predio número 5567 a folios 107 del Libro Mayor volumen 20 y que se encuentra inscrito a nombre de el demandado ENRIQUE CALDERON SANTOS.

TERCERO: Se hace del conocimiento del público en general que sirve de base para fincar el remate del bien inmueble descrito en el punto inmediato anterior la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, y cantidad que fue de mayor valor asignada por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, perito designado en rebeldía de los demandados, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir, la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.

CUARTO: Se hace del conocimiento de los licitadores que deseen intervenir en la subasta del bien inmueble referido que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien, en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual o por lo menos el Diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble en subasta que sirva de base para dicho remate y sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciase en forma legal la venta del bien inmueble por el presente dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente edicto en uno de los de mayor circulación que se editen en esta

Ciudad Capital, tales como el PRESENTE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO, EL SURESTE Y/O AVANCE; quedando a elección del actor cualquiera de los antes referidos; y ordenandose además la fijación de AVISOS en los sitios públicos de costumbre en convocación de postores.

SEXTO: Hagase del conocimiento de las partes que para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda se señalan LAS NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, y como el inmueble sujeto a remate se encuentra situado en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y dicho domicilio es fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la fijación de los avisos correspondientes en los sitios públicos de costumbre y en las puertas de ese juzgado a su cargo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría judicial Ciudadana MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DSEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA

No. 8906

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente, número 622/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ, Endosatario en procuración de VICENTE PRIEGO Y PRIEGO, En contra del Ciudadano MARIANO PRIEGO ZURITA, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos los escritos de cuenta, se acueda:

PRIMERO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta al Ciudadano Ingeniero Jose Felipe Campos Pérez, y como lo solicita se le tiene por ratificando el avalúo que realizó sobre el predio de Mariano Priego Zurita emitido en fecha Veinte de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro y que obra en fojas de la sesenta y seis a la setenta y dos para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Por presentado por medio de su escrito de cuenta al Lic. Armando Ruiz de la Cruz y como lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos a transcurrido sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, en vigor, así como también por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria a la materia mercantil, se saca a **PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, tomando como precio de avalúo, el emitido por el In-

geniero Daniel Hernández Rodríguez, el siguiente bien inmueble:

A).- **PREDIO**, formado por la parte alicuota por el lote dos, manzana dos y la totalidad de la vivienda doscientos cuatro ubicados en la Calle Andador Charcas del Fraccionamiento Ciudad Industrial tres del Municipio del Centro, conforme documento público número 7137 con una superficie de doscientos sesenta y seis punto metros cuadrados con veinticinco centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** diecisiete metros con setenta y cinco centímetros con andador Charcas, **AL SUR** diecisiete metros con setenta y cinco centímetros con lote uno; **AL OESTE**, quince metros con terrenos particulares y **AL ESTE** quince metros con Calle Cupíco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre del SEÑOR MARIANO PRIEGO ZURITA, inscrito en veintidos de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno, a folio del 25,975 al 25,978 del Libro de Duplicados, volumen ciento quince, afectando el predio número 79079, folio ciento veintinueve, del Libro Mayor, volumen 307, y al cual le fue asignado un valor comercial según el valor más alto de \$276,790.00 (Doscientos Setenta y Seis Mil, Setecientos Noventa Nuevos Pesos 00/100 M.N) y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra ubicado actualmente en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad (frente a la Unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento de la cantidad que sirve de base pa-

ra el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, que por ser un hecho notorio son diarios Tabasco Hoy, Presente, Novedades, Avance y El Sureste; en cualquiera de ellos, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital en Convocatoria de Postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VENTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado Leonel Caceres Hernández por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Jose Arturo Chablé Cabrera, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JOSE A. CHABLE CABRERA.**

No. 8905

JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXP. NUM. 409/994, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION PAULIANA, PROMOVIDO POR EL C. LAZARO PEREZ JIMENEZ, EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, NOVIEMBRE TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el Ciudadano LAZARO PEREZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales promueve en la Vía Ordinaria Civil, ACCION PAULIANA, en contra de MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, que tiene su domicilio en la Calle 15 Zona I, Manzana 29, Lote número 5 del Fraccionamiento la Manga Segunda Sección de la Colonia las Gaviotas Norte; así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito inicial de demanda.

Con fundamento en los artículos 2064, 2066, 2069, 2071 2075, 2076, 2077, 2080 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1o, 44, 142, 143 155 fracción III, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes ambos en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Consiguientemente, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a los demandados en los domicilios antes indicados, emplazándolos a juicio, para que dentro del término de NUEVE DIAS contados al día siguiente al que sean emplazados produzcan su contestación ante éste Juzgado, haciéndoles saber que deberán señalar en su ocuro, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes las surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Hágase del conocimiento de las partes en el juicio, que el término de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS FATALES que empezará a contar al día siguiente en que venza el término concedido para contestar demanda, salvo reconvencción que proceda. Lo anterior, con apoyo en el artículo 284 del Ordenamiento Legal arriba citado.

Téngase al actor por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle marcada con el número 116 de la calle Fidencia, Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, EDEL GONZALEZ MOSCOSO, así como al Pasante de derecho CARLOS CORAL MACOSSAY, a quienes también autoriza para recibir toda clase de documentos. Y toda vez que el promovente, otorga Mandato Judicial en favor de éstos, se le señala cualquier día hábil de las trece horas para efectos de que comparezca ante este Juzgado, previa identificación que presente, a ratificar el contenido y firma de su escrito que se provee, así como para que presente a dichos letrados a fin de que les sea tomada la propuesta de Ley, los cuales deberán exhibir sus cédulas profesionales en donde los acredite como Licenciados en la Carrera de Derecho

Como lo solicita el promovente LAZARO PEREZ JIMENEZ, y con apoyo en lo dispuesto en los numerales 2919, 2920 fracción II del Código Civil Vigente en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a fin de que ordene a quien corresponda se inscriba preventivamente la demanda presentada por el actor, en relación al inmueble que señala en su inciso a) de la demanda en mención, anexándole para ello dos tantos de copias debidamente certificadas de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial, Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Por presentado el Ciudadano LAZARO PEREZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta, promovente en el presente

juicio, por solicitando se autorice la notificación por edicto del demandado en esta causa, en virtud de que este es de domicilio ignorado, tal y como lo demuestra con el número de oficio IX/1416, signado por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, BRIGADIER ARTURO ZAVALA MEDINA, consiguientemente como lo solicita la parte actora, notifíquese al demandado MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, mediante edicto, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editan en esta Ciudad (Novedades, Avance, Tabasco Hoy, El Sureste Presente), haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de traslado dentro del término de TREINTA DIAS, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para que los demandados produzcan su contestación en dicho plazo conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que se inicie en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE CTOL. DE
CRED. Y COB.COACTIVO.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DIV. Y CANCEL.
MESA DE REMATES.
4258-V-
CREDITO(S):7907 Y 8160

CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIS DE MAYO DE 1995 SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO #304 CENTRO, LO SIGUIENTE :TRES VEHICULOS:UN CADILLAC SEDAN VILLE CHEVROLET, 1991, COLOR NEGRO, UN SILHOUETTE 4 PUERTAS "M" MARCA OLDSMOBILE COLOR AZUL CIELO, MODELO 1992 Y UN CHEVROLET CORVETTE CORVERTIBLE COLOR ROJO MODELO 1992.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A LA C.ELENA DEL C. RABELO SASSO, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SE&ALADO AL RUBRO, A CARGO DE EL(LA) MISMA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACION.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$109,160.00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS) VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SE&ALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES (1)NINGUNO.

VILLAHERMOSA TAB. MAYO 2 DE 1995

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. FELIPE SALVADOR CAMARGO MUNOZ

No. 8901

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 206/994, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por el ciudadano HERMILO YEPEZ GUTIERREZ, Apoderado Legal del BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra DE ISABELINO OLAN DIAZ O ISABELINO OLAN Y NINFA BAEZA DE OLAN, como acreditados solidarios, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda: PRIMERO: Por presentado al Apoderado Legal de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, como lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes, para objetar los avalúos que obran en autos, ha transcurrido, sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los Artículos 54, 544, 549 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y siendo congruentes los avalúos presentados por los peritos, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se saca a SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

a).- PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Ranchería Tumbul

lusal del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 10-22-57.84 HAS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE con propiedad de Justino Olan G.; Jorge A. González Calzada y Marco Iris Whizar; al SUR con propiedad de Rosalino G.; Ejido Trujillo y Policarpo Palacio; al ESTE con propiedad Fernando Osorio A. y al OESTE con propiedad de María J. Olán D; a nombre del demandado ISABELINO OLAN DIAZ O ISABELINO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 748 del Libro General de Entradas, a folios 1,399 al 1405, del Libro de Extractos Volumen 95, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 29, 560, folio 191 del Libro Mayor Volumen 113, y al cual le fue fijado un valor comercial de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y es postura legal para el remate del bien respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para esta subasta.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pago del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra actualmente en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad (frente a la Unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el numeral 549 del Código de Procedimien-

tos Civiles en Vigor, anunciese por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, que por ser un hecho notorio son Diarios Tabasco Hoy, Presente, Novedades y el Sureste, en cualquiera de ellos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el próximo VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORA CON TREINTA MINUTOS.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo Civil Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, asistido de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, con quien actúa que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EXPIDO, EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 8891

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.**

C. VALERIANO HERNANDEZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NUMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 450.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 50.00 MTS. CON MARYLU LASTRA LOPEZ

AL SUR: 50.00 MTS. CON VERONICA ZAPATA VILLEGAS

AL ESTE: 9.00 MTS. CON VERONICA ZAPATA VILLEGAS

AL OESTE: 9.00 MTS. CON AVENIDA UNIVERSIDAD.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN; SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TRENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNI-

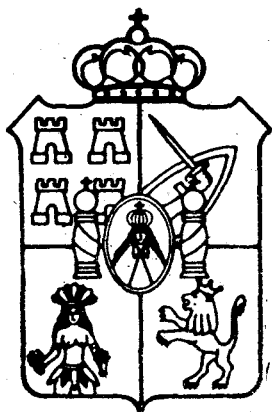
CIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO., A 7 DE ABRIL DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MIGUEL CACHON ALVAREZ

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.